



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE MEDICINA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSTGRADO

**ÉTICA Y DEBERES DE JUSTICIA EN LA
ATENCION Y CUIDADOS DE SALUD EN LOS
ANIMALES DE COMPAÑÍA**

JEANNETTE JOHANNA MATHIEU QUILODRAN

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO
DE MAGÍSTER EN BIOÉTICA**

Director de Tesis: Prof. Mauricio Suárez Crothers

2019

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE MEDICINA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSTGRADO

INFORME DE APROBACION TESIS DE MAGISTER

Se informa a la Comisión de Grados Académicos de la Facultad de Medicina, que la Tesis de Magíster presentada por la candidata

Jeannette Johanna Mathieu Quilodrán

ha sido aprobada por la Comisión Informante de Tesis como requisito para optar al Grado de Magíster en Bioética.

Mauricio Suárez Crothers
Director de Tesis
Facultad de Medicina

COMISION INFORMANTE DE TESIS

Prof. Raúl Villarroel

Prof. Patricia Escórate

Prof. Iñigo Álvarez
Presidente Comisión

A las Trempükalwe, por la vida y sus humedales

A Chinchilla, por su astucia

A Cañita, por su valentía

A Gorda por su perseverancia

A Chola por su alegría

Todas, corazonas fundamentales de esta historia

INDICE

AGRADECIMIENTOS _____	1
RESUMEN _____	2
INTRODUCCIÓN _____	4
PRIMER CAPÍTULO. VARIACIONES EN EL ESTATUS LEGAL DE LOS ANIMALES _____	12
1.1. Estatus jurídico básico del animal: propiedad _____	13
1.2 Reconocimiento científico de la sintiencia y la ciencia del bienestar animal	18
1.2.1 Reconocimiento legal de la sintiencia _____	28
1.3.Chile: leyes proteccionistas sin cambio de estatus _____	31
1.4 Animales de compañía: seres sintientes reconocidos por legislaciones extranjeras _____	38
1.5 Trato humanitario: práctica exigida por organizaciones internacionales para los animales reconocidos como seres sintientes __ 44	Error! Bookmark not defined.
SEGUNDO CAPÍTULO. JUSTIFICACIONES FILOSOFICAS DEL TRATO HUMANITARIO A LOS ANIMALES NO HUMANOS _____	53
2.1 El trato humanitario es el deber moral hacia los animales _____	54
2.1.1 La filosofía moral de Kant (deberes morales indirectos) _____	60
2.2 Contractualismo, deberes hacia los animales según John Rawls _____	63
2.3 El contractualismo de Carruthers y sus objeciones al estatus moral de los animales _____	71
TERCER CAPÍTULO. OBJECIONES FILOSOFICAS A LA MORAL DEL TRATO HUMANITARIO _____	78
3.1 Filosofía moral utilitarista _____	79
3.1.1 Utilitarismo: cantidad de bienestar _____	82
3.1.2 Utilitarismo de la preferencia _____	84
3.2 Filosofías morales neokantianas _____	91
3.3. Los animales como fines en sí mismos _____	97

3.4 Abolicionismo, deberes de justicia _____	103
3.5 Bienestar animal desde el enfoque abolicionista _____	105
CUARTO CAPÍTULO. ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES Y DEBERES DE JUSTICIA _____	108
4.1 Contexto moral y político del enfoque de las capacidades __ Error! Bookmark not defined.	
4.2 Enfoque de las capacidades _____ Error! Bookmark not defined.	
4.3 Martha Nussbaum y el enfoque de las capacidades __ Error! Bookmark not defined.	
4.4 Los animales y el enfoque de las capacidades _____	120
4.5 Las capacidades, florecimiento y bienestar en los animales _____ Error! Bookmark not defined.	125
4.6 Capacidades y bienestar _____	128
4.7 Enfoque de las capacidades para la ética de la atención sanitaria en animales de compañía _____	134
4.8 Enfoque de las capacidades, cuidados y atención sanitaria/ capacidades combinadas _____	121
CONCLUSION _____	147
BIBLIOGRAFÍA _____	155

AGRADECIMIENTOS

A Napoleón, Mono, Pepe, Fito, Artillero, Pascualito, Igorina, Negra, Dalmi, Yoko, Pompeya, Café, Chepa, Chicholina, Dalila, Icha, Estrella, Janis, Ella, Luna, Los tontones, Chundo, Niña, Guante, Aura, Caruzo, Renata, Daysy, Florencia, Alex, Roy, Dona, Chocolate, Siouxie, Topo, Isi, Bellotina, Ibi, Mateo, Charlie, Zoé, Tomasa, Rita, Sudka, Liliana, Cleo, Emilio, Junior, Lolo, Blanca, Bernarda, Jack, Lobo, Jenifer Jones, Sandy Peña, Murier, Albo, Atom, Ziggy, Tamarinda, Tigro, Luz Paloma, Clavito, Sansón, Copita, Colmillo, Felipe el hermoso, Cabezón, Juana la Loca, Tarantino y a todos los que sin tener un nombre tienen el derecho a una vida plena y sin miedo.

A Laurita por ser una inspiración y por dignificar el inicio y el fin de la vida de todo ser vivo.

Agradezco particularmente a Leftraru Suárez por su nobleza, sagacidad y amabilidad.

RESUMEN

En esta investigación se exploran, a partir, criterios éticos contemporáneos, los factores que dan forma a la relación humano animal en un contexto clínico.

La tesis se estructura en cuatro capítulos. En el primero, se analiza el origen y modificaciones al estatus jurídico de los animales, en seguida se justifica filosóficamente el trato humanitario, consecuencia del reconocimiento legal de la sintiencia. Posteriormente se objeta la moral del trato humanitario para finalmente exponer el enfoque de las capacidades propuesto por Nussbaum, como un marco en el cual se sustentan los deberes directos de justicia para los animales tanto en el ámbito clínico, como en la tenencia de animales de compañía.

INTRODUCCIÓN

La relación humano- animal ha motivado una serie de reflexiones y, durante los últimos años, se ha transformado en un campo teórico fértil con diversas posibilidades de desarrollo. Con la publicación de *Liberación Animal* de Peter Singer en el año 1975 fue posible, entre otras cosas, masificar las inquietudes en torno a la sensibilidad y a las crueles circunstancias en la que viven y mueren millones de animales a diario. La masificación de la información, entre otros factores, ha motivado la preocupación por las condiciones en las que viven los animales en una tendencia sociocultural. Dando lugar a que conceptos como compasión, sintiencia y derechos se hagan parte de la discusión.

Frente a este nuevo escenario, se ha hecho necesario que las diferentes formas de interacción entre humanos y animales sean replanteadas al amparo de las variaciones legales que este nuevo estatus ha suscitado.

Esta investigación se inicia analizando las variaciones del estatus legal de los animales, a partir de las cuales se han establecidos regulaciones para el trato que les dispensamos en las diferentes formas relacionales. Con

el fin de especificar, se detalla el vínculo y sus formas a partir de la función que el animal cumple dentro del contexto social en el que nos situamos actualmente.

Se expone que las decisiones que se toman en torno a los animales se hacen en base a un estatus elemental que ha trascendido desde los inicios de la domesticación: el estatus de propiedad. Teniendo este factor como inicio, se desarrolla un análisis que busca exponer la relevancia de los cambios sociales que han dado lugar a las variaciones legales que buscan resguardar al animal de posibles prácticas que perjudiquen su bienestar. Trascendental ha sido el reconocimiento de la sintiencia animal por instituciones de envergadura mundial como la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) teniendo como consecuencia una efectiva regulación en los países miembros y la garantía de que el trato de tipo humanitario hacia los animales es el más apropiado y coherente en función del reconocimiento legal de la sintiencia.

Después, se exponen las justificaciones filosóficas que sostienen el trato humanitario hacia los animales desde el contractualismo y el utilitarismo como marcos teóricos para determinar los criterios moralmente

relevantes que establecen qué seres son merecedores de consideración moral y, por ende, qué tipo de deberes tenemos hacia ellos. Siendo este el eje de la investigación, nos situamos en un ámbito del derecho y de atención sanitaria, específicamente, para animales de compañía.

Ahora bien, Martha Nussbaum propone, desde el enfoque de las capacidades, una teoría ético-política que permite abordar la relación humano-animal desde el marco de la justicia social y determinar adecuadamente “hasta dónde han de llegar los deberes y cómo hemos de equilibrarlos con un respeto apropiado por la autonomía de las especies” (Nussbaum, 2007:369). Por lo cual se hace necesario rectificar el concepto utilitarista de bienestar animal centrado en la sensibilidad corporal por uno que considere las oportunidades de florecimiento en función del ejercicio de capacidades típicas de la especie. Esto no significa una separación de ambas teorías, muy por el contrario, se trata de replantear la situación de los animales, sin dejar de lado el principio de sintiencia, desde los derechos con el fin de justificar los deberes directos hacia los animales. La sensibilidad no es lo único que importa para la justicia básica, sería necesario -dentro de lo posible- considerar la posesión de sensibilidad como una “condición

“umbral” para la admisión de la comunidad de seres detentadores de derechos basados en la justicia” (Nussbaum, 2007: 356).

Ha de quedar en claro que el reconocimiento de la sintiencia dio lugar a un marco ético en el que se fundó el bienestar animal; el cual ha nutrido distintas leyes en torno a la experimentación, producción y tenencia. Además de responder a las necesidades éticas de la preparación del médico veterinario, se instaló en el curriculum académico como un referente en la orientación de la práctica de la medicina veterinaria en sus diversos ámbitos.

Adicionalmente durante la investigación se propone integrar algunas capacidades, extraídas de la lista de Martha Nussbaum, consideradas fundamentales y cuyo florecimiento favorecen la calidad de vida de los animales de compañía. Integrar el enfoque de las capacidades como un marco ético político ha de servir para regular las formas de tenencia y cuidado de los animales de compañía y desarrollar competencias medico veterinarias que vayan en sintonía con el contexto legal y social. Por lo que se manifiesta que los deberes ideales para resguardar tanto la dignidad de los animales como el cuidado y atención sanitaria, en consideración a las

particularidades de especie y raza, son los deberes directos. Para lo cual es fundamental que a los animales les sean reconocidos derechos lo cual es un factor determinante al momento de garantizar la obligatoriedad de dichos deberes.

Siendo el enfoque de las capacidades una forma de liberalismo político, se busca exponer la importancia de la sociedad y el Estado en las formas de cuidado y trato de que se le proporcionan al animal de compañía. Dejando en claro que se trata de un asunto carácter público que excede el ámbito privado de la atención clínica.

Hipótesis de trabajo

Es necesario introducir el enfoque de las capacidades para comprender a fondo el concepto de bienestar animal y desarrollar una ética satisfactoria de la atención sanitaria de los animales de compañía acorde al contexto actual.

Objetivos

Proponer criterios morales basados en el enfoque de las capacidades como orientación para la toma de decisiones en el ámbito de la atención clínica médico veterinario con animales de compañía.

Metodología

La principal característica de la investigación está marcada por su carácter filosófico, aunque multidisciplinar, otorgando importancia a corrientes éticas como el utilitarismo, el contractualismo y a la teoría del enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum quien ha extendido el problema de la consideración moral de los animales a un campo de las teorías de la justicia.

En el capítulo uno, se exponen las variaciones del estatus legal de los animales, se parte del origen del estatus jurídico de los animales, es decir, el de propiedad, analizando cómo este se ha perpetuado y contribuido a la cosificación de estos. Luego, se muestra la variación de una de las

características del estatus legal de los animales, el paso de ser considerados cosas o bienes muebles a seres vivos dotados de sensibilidad. Posteriormente, se analiza cómo el cuidado y la protección son las consecuencias inmediatas y directas de la variación del estatus legal de los animales, motivando regulaciones en los distintos ámbitos de relación humano-animal. Por último, se evidencia cómo el reconocimiento de la sintiencia ha exigido un trato humanitario para los animales por parte de distintas organizaciones internacionales y -a su vez- una formalización del bienestar animal como ciencia.

En el segundo capítulo, se exponen los deberes morales hacia los animales según la ética de Kant en comparación a los deberes morales hacia los animales desde la teoría contractualista de John Rawls. Dando paso a las explicaciones del contractualismo moral de Peter Carruthers y sus objeciones al estatus moral de los animales.

En el tercer capítulo, se muestra la filosofía moral desde la perspectiva utilitarista, la cual es la base de la propuesta de Peter Singer, quien plantea la consideración de intereses en relación a los animales. Lo

anterior, diverge de la visión del trato humanitario promovida por Kant y el contractualismo.

Posteriormente, serán expuestas las posturas neokantianas que promueven los derechos morales para los animales, sostenida por Tom Regan. Asimismo, se analiza la extensión del concepto kantiano de <<fin en sí mismo>>, propuesto por Christine Koorsgaard en relación con los animales.

Finalmente, se examina el origen y el contexto en que surge la teoría de las capacidades y cómo a partir del concepto de capacidades se crea este enfoque. Tras presentar los rasgos más sobresalientes del enfoque de las capacidades en la versión de Sen, se establece una relación con la propuesta filosófica de Martha Nussbaum con el fin de extraer algunas conclusiones en torno las formas idóneas de relación humano-animal y los deberes de justicia que esta implica. Para finalizar, se propone el enfoque de las capacidades como una opción viable para la práctica médico veterinaria, dado que ofrece un marco teórico coherente con la contingencia y la discusión sobre el estatus de los animales de compañía en nuestra sociedad.

PRIMER CAPÍTULO

VARIACIONES EN EL ESTATUS LEGAL DE LOS ANIMALES

1.1 El estatus jurídico básico del animal: propiedad

Los seres humanos comparten el mismo planeta e interactúan con los demás animales desde que la especie *homo sapiens* apareció en África hace unos 200.000 años. La mayor parte de este tiempo —más o menos 190.000 años— los seres humanos vivieron en comunidades cazadoras y recolectoras, y no sólo vieron a los demás animales como depredadores o presas, sino también como dioses, familiares o compañeros, debido a que, fuera de relaciones instrumentales, mantenían con ellos relaciones estéticas, afectivas y hasta de cooperación (Ingold, 1994: 10).

Esta variedad de interacciones ha dejado profundas huellas en todas las cosmovisiones y culturas humanas. Es difícil hallar un mito, una religión, una filosofía o un arte en que los animales no humanos no estén presentes. Los seres humanos han envidiado, admirado, venerado, amado, temido, observado e instrumentalizado continuamente a los demás animales en muy diversas formas.

Pero la correlación de fuerza con ellos se modificó drásticamente en el neolítico, cuando los *homo sapiens* descubrieron la agricultura, construyeron las primeras ciudades y refinaron los instrumentos y las

armas. Entonces muchos animales fueron domesticados y encerrados. La apropiación y reproducción de algunas especies para el uso doméstico se naturalizó en la vida cotidiana y los animales empezaron a cumplir funciones específicas según sus características. Por ejemplo: vigilancia, pastoreo y caza. Dada la importancia para el desarrollo humano de estas actividades de apoyo, el animal pasó a ser considerado principalmente como recurso y se generalizó el estatus de propiedad, primero según la costumbre, luego en términos legales.

En el derecho romano, los animales fueron conceptualizados expresamente como objetos o cosas pertenecientes a alguien. Aquí se formularon principios y normas que en gran parte siguen vigentes en la actualidad. En un artículo sobre la descodificación de los animales, Marta Giménez-Candela apunta lo siguiente:

La atribución del estatuto de cosas (*res*), referido a los animales, es una creación de la técnica jurídica romana, que, en su momento, integra las dos principales fuerzas de trabajo de una sociedad eminentemente agrícola (los esclavos y los animales, sobre todo los de tiro y carga) dentro de los elementos más importantes del patrimonio (*mancipium*) del jefe de un clan familiar (*paterfamilias*), es decir, del dueño y único titular del conjunto de los bienes con los que una familia desenvolvía su vida y su actividad económica. (Giménez-Candela, 2017: 299)

El arraigo de la concepción del animal como un objeto del que cabe disponer arbitrariamente se puede observar en las formas corrientes de adquirir un ejemplar: basta con recogerlo de la vía pública, sin siquiera pagar por él. También se evidencia en prácticas como las intervenciones y mutilaciones estéticas, las decisiones de reproducción y esterilización, además de las que están directamente relacionadas con su salud, que no siempre tienen al animal mismo como centro de preocupación.

Gary Francione hace hincapié en lo nefasto de esta concepción y establece una analogía con la esclavitud humana. El esclavo puede cambiar de dueño, pero nunca se puede liberar de la condición de propiedad. En el caso de los animales, la condición de propiedad eterniza la condición de ser bienes útiles para los fines de las personas (por ejemplo, la compañía).

Francione escribe:

El estatus de propiedad de los animales no es nada nuevo; ha existido durante miles de años. En efecto, la historia ha dejado constancia de que la domesticación y posesión de animales están estrechamente relacionadas con el desarrollo de las propias ideas de la propiedad y el dinero. La palabra *cattle* (ganado), por ejemplo, proviene de la misma raíz que capital, y los dos términos son sinónimos en muchas lenguas europeas. En español, ganado, ganadería proceden de ganancia, ganar. En

latín, *pecunia* significa dinero y se deriva de *pecus*, "ganado". (2000: 51)

En las legislaciones actuales, el estatus de propiedad es incuestionable y revela el grado de cosificación de los animales en las comunidades humanas. Normalmente son clasificados cosas “cosas semovientes”, porque, a diferencia de las plantas, tienen la capacidad de desplazarse por sí mismos de un lugar a otro. Solo últimamente se ha destacado y reconocido otro rasgo empírico suyo en algunas legislaciones: la capacidad de sentir, lo que, como se verá más adelante, conlleva significativos cambios en las obligaciones hacia ellos.

Pero el estatus de propiedad, que no es una característica empírica con consecuencias normativas, como la semoviencia o la sintiencia, sino una norma que establece cómo se permite tratarlos (comprarlos, venderlos, etc.), se ha mantenido inamovible hasta hoy. Los animales deben pertenecer a alguien. El propietario puede ser una persona particular, una entidad o bien el Estado (tal es el caso de los animales silvestres). Según la especie, el propietario hace uso del animal como recurso económico o simplemente como objeto que vende, regala (transferencia de la propiedad), esteriliza o reproduce.

El ancestral estatus jurídico de propiedad asignado a los animales perpetúa el poder del ser humano sobre ellos, porque los reduce a recursos o medios para la satisfacción de las necesidades humanas. Sin embargo, dicha potestad también genera algunas obligaciones, por lo menos indirectas, ya que el propietario, por distintos motivos, suele tener interés en que el animal sobreviva y se mantenga en buenas condiciones. Esta circunstancia plantea desde ya la cuestión de los deberes, en primer lugar, legales y, en segundo lugar, morales, del propietario para con el animal, e inicia un largo movimiento intelectual y social que se encamina, paso a paso, hacia el reconocimiento de los animales como fines en sí mismos a partir de su condición de medios al servicio de los intereses del tenedor responsable. Uno de los pasos importantes en este camino hacia la “liberación animal”, para decirlo en términos de Peter Singer, ha sido el reconocimiento intelectual y legal del hecho de que muchos animales pueden sufrir (la “sintiencia”). Esta es la base en que se apoya la ciencia del bienestar animal y la razón de ser de toda la moral del trato humanitario, en cualquiera de sus versiones. Como el reconocimiento legal de la sintiencia fue precedido por su reconocimiento científico, se mostrará a continuación cómo se produjo.

1.2 El reconocimiento científico de la sintiencia y la ciencia del bienestar animal

Tras la publicación del libro *Animal Machines* en el Reino Unido, en la década de los 60, se encargó al profesor Roger Brambell una investigación sobre las condiciones de vida y sacrificio de los animales de cría intensiva en la industria ganadera. El informe que emitió describía tal crueldad en el trato, que tuvo como consecuencia inmediata la creación del Consejo de Bienestar de Animales de Granja (FAWC en inglés)¹, cuyo objetivo era regular las formas de crianza, traslado y sacrificio de los animales. El consejo formuló cinco principios fundamentales con el fin de garantizar el bienestar de los animales que están bajo el control humano. Estos principios se conocen en la actualidad como “las cinco libertades” y se han transformado en criterios universales, aunque no únicos, de bienestar de los animales tanto en el área de explotación económica como en la de la experimentación: 1) libertad de pararse, 2) libertad de sentarse, 3) libertad de darse vuelta, 4) libertad de asearse y 5) libertad para estirar los miembros.

¹Comité de Bienestar de Animales de Granja. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/groups/farm-animal-welfare-committee-fawc>.

El reconocimiento del informe Brambell de que muchos tipos de animales son seres sintientes —es decir, de que pueden sufrir— implicaba el reconocimiento de que se puede ser cruel con ellos, ya que la crueldad consiste en la tolerancia a verlos o hacerlos sufrir innecesariamente, y no se puede ser cruel con una piedra, como tampoco, por lo demás, con un animal si se cree, con el filósofo Descartes, que es sólo una máquina insensible, aunque más sofisticada que una cafetera. El reconocimiento de la sintiencia y de la posibilidad de la crueldad abrió la discusión sobre la forma debida de trato al animal y puso de manifiesto la necesidad de un marco normativo moral y legal de carácter internacional que sirviera de orientación para optimizar su bienestar en los sistemas de producción, cría intensiva, tenencia y experimentación. Pero W. H. Thorpe, etólogo y miembro del gobierno británico, enfatizó que, para mejorar el bienestar de los animales, es importante comprender su biología y sus necesidades.

Se pensó entonces que la elaboración de recomendaciones para garantizar un “trato humanitario” (libre de crueldad) a los animales en los laboratorios científicos y en la industria ganadera requería la identificación y evaluación de indicadores fisiológicos, bioquímicos y etológicos de

bienestar animal. Estos indicadores permitirían verificar y graduar la presencia del dolor animal en las prácticas de manejo, intervención, reproducción y sacrificio. Con esta metodología basada en indicadores de dolor se abordó posteriormente las cuestiones éticas y las legislativas sobre el trato debido a cada tipo de animal, según la especie a que pertenece y la función para la que es requerido. No obstante, hay que hacer notar que la evaluación de los datos recogidos para cuantificar el bienestar de los animales es netamente interpretativa, pues la ciencia no puede acceder a la subjetividad de cada ser vivo, ni a la de un ser humano, ni a la de los demás animales.

Alonso destaca el papel del *Informe Brambell* en el surgimiento de la ciencia del bienestar animal.

Al poner de relieve la catastrófica situación en que se encontraban los animales de producción, dio lugar al surgimiento de la ciencia aplicada del bienestar animal a la vez que a una auténtica segunda “revolución” jurídica tanto en los EEUU (para los animales domésticos y los silvestres, más que para los de producción agropecuaria) como en el seno de Unión Europea, donde el bienestar animal alcanzó en la década de los noventa el máximo rango jurídico al incorporarse a los mismísimos tratados constitutivos de la UE (Alonso, 2009: 41)

La investigación científica de los indicadores de dolor ha contribuido a que el principio de sintiencia se instale como base del trato humanitario a

los animales no humanos, pero la caracterización de la sintiencia presenta diferencias según la especie y el área en que es evaluada. Así, por ejemplo, la normativa que sigue a este respecto un médico veterinario que se desempeña en labores de producción con animales mayores no es la misma que regula el trato permitido a una persona dedicada a la experimentación con roedores, o bien a la atención sanitaria de animales de compañía. Por otra parte, se pretende, en general, resguardar la calidad de vida, la salud y evitar situaciones de maltrato que puedan provocar experiencias dolorosas a los animales, pero principalmente en vista de proteger la salud del ser humano frente un posible contagio de zoonosis, como muestra el hecho de éste fuera el propósito fundador de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) a principios del siglo pasado.

Estos hechos ponen de manifiesto el carácter antropocéntrico del discurso científico, moral y legal corriente sobre el bienestar animal, y siembran dudas sobre la objetividad de los principios utilizados por la ciencia para medir y cuantificar las experiencias de placer y dolor de los animales y, por consiguiente, sobre su aptitud para establecer criterios de trato realmente humanitario, es decir, no cruel con ellos.

La moral y la legislación basada en la idea de trato humanitario al animal no humano surgió al complementar el estatus de propiedad con el reconocimiento de la sintiencia. Inevitablemente esto implicaba cambios en la conceptualización y regulación legal de los deberes hacia los animales dependiendo del contexto, la especie y el objetivo con que se crían y mantienen. A continuación, se especifican algunos de estos cambios según el área de uso de animales (producción y experimentación).

Producción

Hay una serie de actas y declaraciones suscritas por diversos países para organizar la cría y sacrificio de animales teniendo en cuenta su condición de seres sintientes.

En el año 1993, el Comité de Bienestar de Animales de Granja consideró que era necesario especificar más la lista de cinco libertades y propuso las siguientes modificaciones:

1) libertad del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor,

2) libertad de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda,

3) libertad del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido,

4) libertad para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie y

5) libertad del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Esta mayor especificación de las cinco libertades condujo a reformas legales para reducir el sufrimiento de los animales en algunas prácticas naturalizadas por la costumbre, pero que ya no resultan necesarias, porque el desarrollo tecnológico permite sustituir sin mayores problemas algunos recursos que siglos atrás solo era posible obtener de los animales. Tal es el caso de la peletería. El rechazo que, por este motivo, la peletería ha suscitado en países como el Reino Unido y Austria ha “generado una

prohibición absoluta de criar animales con el único objetivo de utilizar su piel” (Chible, 2015: 374).

Se entiende además que proporcionar condiciones de vida más amables a los animales no consiste solamente en reducir las prácticas humanas que les causan dolor, sino también en garantizarles experiencias placenteras según sus características y necesidades.

La regulación de los animales como parte de la industria de la comida —dice Chible— se ha visto influenciada por preocupaciones similares, prohibiéndose, por ejemplo en Noruega y Suiza, la castración sin anestesia de cerdos, y procurando que el animal se desarrolle como tal durante el pastoreo. Suecia establece que durante el verano todas las vacas y vacunos que son parte de la industria de los lácteos tienen el derecho a estar en el exterior por un período de dos a cuatro meses y al menos seis horas al día, normativa que se replica en Noruega y Finlandia (Chible, 2015: 374)

No existen mayores especificaciones sobre producción o reproducción para los animales de compañía. Sólo se regulan el trato y las condiciones de vida en las normativas que buscan evitar el maltrato. Un poco más allá van la Federación de Cinología Internacional y la Federación Internacional Felina (sólo presente en Europa), que establecen requisitos para la cría y cruce dirigidos al propietario. En su mayoría, los requisitos se

relacionan con las condiciones de mantención, elección del semental, fecundación e inscripción. Es decir, se pretende asegurar las condiciones para preservar y proteger la reproducción del animal como producto que debe cumplir con ciertos cánones que garantizan su valor en el mercado. El reconocimiento de los animales como seres sintientes no impide, pues, comercializarlos, y la práctica no se cuestiona mientras exista un trato humanitario.

Experimentación

Desde la época de la Ilustración, hay registros en Occidente sobre experimentos con animales como sujetos de estudio. Una investigación más especializada y acuciosa, que satisfacía una necesidad intelectual de mayor objetividad, originó las primeras revistas científicas que mostraron experimentos, ya no sólo con cadáveres, sino también con animales vivos. Empezaron así discusiones y se obtuvieron resultados relacionados con procedimientos médicos para promover, resguardar o recuperar la salud, probando alternativas de prevención o cura de enfermedades.

Durante el siglo XIX, el desarrollo tecnológico produjo una mayor longevidad humana y un crecimiento demográfico que estimularon el

crecimiento de la industria farmacéutica, con el consiguiente aumento de investigaciones y medicamentos para mejorar el tratamiento y cura de enfermedades humanas y, al mismo tiempo, de la cantidad de ensayos en animales.

A comienzos del siglo XX, la industria cosmética, que satisface necesidades estéticas y sociales de los seres humanos, se desarrolló enormemente y, al igual que la industria farmacológica, usó la experimentación en animales para garantizar la calidad y seguridad de sus productos.

Con el fin de cumplir en los laboratorios con el deber moral de trato humanitario a los animales que trajo consigo el reconocimiento científico de la sintiencia, se crearon entidades internacionales que regulan el trato y uso de animales con fines científicos. La más reconocida es la Asociación Internacional para la Evaluación y Acreditación del Cuidado de Animales de Laboratorio² (AAALAC).

² Es una organización privada, no gubernamental, que promueve el trato humanitario de los animales en las actividades científicas mediante programas voluntarios de evaluación y acreditación. Cientos de compañías farmacéuticas y biotecnológicas, universidades, hospitales y otras instituciones de investigación de todo el mundo han obtenido la acreditación de AAALAC, lo que prueba su compromiso con el cuidado y uso responsable de animales. Estas instituciones buscan alcanzar y mantener la acreditación de AAALAC International, y cumplir de este modo no solo con las normas locales, nacionales e internacionales que regulan las investigaciones con animales, sino también con los estándares

En Chile, la gran mayoría de la experimentación en animales se produce en unidades académicas y, en muchas de ellas, hay una entidad que se ocupa de revisar la relevancia científica y la moralidad de los protocolos de investigación en términos de trato humanitario —el Comité de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL)—, pero todavía no hay leyes que regulen estas entidades. El comité es autorregulado y vela por el cumplimiento de las exigencias hechas en el título IV de la ley 20.380 (“De los experimentos en animales vivos”) y en el título 7.8 del *Código sanitario de los animales terrestres* (“Utilización de animales en la investigación y educación”), elaborado por la OIE, organización internacional en que participan representantes de casi todos los países de la tierra. La creación de estos comités ha sido necesaria debido a las exigencias de trato humanitario basadas en el reconocimiento de la sintiencia que hacen la OIE, algunas instituciones nacionales e internacionales que distribuyen fondos concursables para la investigación y todas las revistas científicas de alto impacto.

aceptados a nivel internacional de la Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio. En línea: <https://www.aaalac.org/spanish/index.sp.cfm>.

Por último, es importante señalar que en el mundo científico es donde existe mayor evidencia sobre la capacidad de sufrimiento y disfrute del animal, y de una identidad o subjetividad propias. Este reconocimiento del hecho empírico de la sintiencia de los animales ha sido todo un desafío para la práctica científica, que durante siglos usó cruelmente animales para la obtención de resultados a veces insignificantes o inútiles.

1.2.1 El reconocimiento legal de la sintiencia

La ciencia del bienestar animal ha resultado ser un antecedente para motivar ajustes y enmiendas legales en diversos países y en entidades de orden internacional. El reconocimiento del estatus de sintiencia y de un estado de conciencia³ en los animales que les permite percibir dolor y placer pone de manifiesto un interés que los motiva a reproducir experiencias que resultan agradables y evitar las que generan sufrimiento. Esto ha generado que en gran parte de los textos legales, tales como Tratados, Protocolos y

³ Esta idea se expone y se avala en un manifiesto firmado en julio de 2012 conocido como la “Declaración de Cambridge sobre la Conciencia” en la cual se afirma que mamíferos, pájaros y pulpos tienen estructuras cerebrales semejantes a las que en los seres humanos posibilitan los procesos que generan conciencia.

así mismo, en la aplicación de las políticas públicas de Bienestar Animal el concepto de sintiencia es ampliamente reconocido, sobre todo en las que particularmente la UE ha desempeñado un papel decisivo.

No se puede negar que, en términos conceptuales, la definición y protección del bienestar del animal ha contribuido al cambio de estatus jurídico de cosas a seres sintientes. Organizaciones internacionales se han hecho partícipes en la gestión y regulación de las condiciones de vida de los animales, tal es el caso de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) que, en su Código Sanitario para Animales Terrestres, ha señalado que el “término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. A esto se añade la prevención de enfermedades y la administración de tratamientos veterinarios apropiados; la protección, manejo alimentación correcta y sacrificio compasivo. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos

como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo (OIE, 2018).

Proteger a los animales de acciones que afecten su integridad y bienestar; no es solo una iniciativa practica sino también política acatada por varios países, principalmente europeos, luego de la firma del Tratado de Lisboa el cual se expone como un marco regulador de los criterios generales de protección animal que, al menos políticamente, es aceptado por todos los países miembros, el cual en el artículo 13 del *Tratado de funcionamiento* establece:

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional. (Parlamento Europeo, 2017:1)

El reconocimiento de la sintiencia de los animales en textos legales ha sido consecuencia de discusiones políticas sobre los criterios para la cría, experimentación y sacrificio de animales. Este ha sido el soporte ético que ha motivado que, en varios países se hayan realizado modificaciones al estatus legal de los animales.

1.2.2 Chile, leyes proteccionistas sin cambio de estatus.

La legislación de nuestro país se ha esforzado en la promulgación de criterios y leyes centradas en el anti-maltrato y bienestar, las cuales -en su mayoría- son consecuencia de acuerdos internacionales que, adaptadas según los contextos particulares, se ejecutan con el fin de cumplir con las exigencias éticas, económicas y políticas previamente establecidas.

Tal como se ha mencionado al inicio de este capítulo, el estatus de propiedad inicial con el que se ha reconocido a los animales ha sido replicado específicamente en el artículo 646 de nuestro Código Civil, disposición que indica que "Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, al poseedor de buena fe, al usufructuario,

al arrendatario"⁴. Siendo naturalizada la condición de bienes de los animales como así también la de sus crías.

En Chile, se ha promovido la tenencia responsable y se ha trabajado por instaurar el trato compasivo dentro de la escasa normativa legal relativa al bienestar de los animales. Se entiende que el deber legal que trae consigo el reconocimiento del bienestar, es el de resguardar las condiciones mínimas de vida de los animales como estándar del trato que se le proporciona; admitir que sufren y prevenir experiencias de dolor es una responsabilidad directa que recae en el ser humano particular o bien en la entidad o Estado que asume este compromiso de proteger y de sancionar a quienes lleguen a infringir daño “innecesario” a los animales.

A continuación, se exponen las normativas legales y bienestaristas que regulan el deber moral y legal de quienes se involucran en la tarea directa del trato con animales, a fin de eliminar prácticas nocivas e invasivas hacia los animales, pero sin alterar los estándares de producción y de desarrollo económico y científico. Las formas de proceder se especifican según las características de un área determinada siendo consideradas para esta parte las de producción, experimentación y tenencia.

⁴ Ver: http://leyes-cl.com/codigo_civil/646.htm.

Tenencia

En nuestro país los animales son reconocidos como bienes y están clasificados jurídicamente en base al derecho romano, es decir, se les considera como cosas. Esta nominación permite dejar en claro la diferencia entre una persona (cualidad humana o propia de una institución) y un objeto (para este caso cualidad animal). Dicha diferenciación se encuentra planteada en el Código Civil Chileno⁵, específicamente, en el *Libro segundo de los bienes, y de su dominio, posesión, uso y goce* (Art. 566), el cual señala lo siguiente: “las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles”.

A su vez, el Artículo 567 señala que: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”. Finalmente en el Artículo 582, se indican las características que dan paso a la propiedad, especificándola como un: “Derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno” a partir de lo cual se puede inferir que, además de la condición de

⁵ Ver: http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/file/Legislacion/Chile/CODIGO_CIVIL_CHILENO.pdf.

bienes, los animales son reconocidos como propiedad tanto de quienes los compran como de quienes los recogen otorgando a quien realiza dicha acción el derecho arbitrario a decidir por el animal no siempre de manera responsable y acorde a la ley .

Ley 20.380

En nuestro país también se han tramitado leyes que promueven condiciones básicas en beneficio de los animales. Estas buscan garantizar su existencia y resguardar su integridad frente a algunas prácticas dañinas por parte de los seres humanos. En la actualidad, existen dos leyes vigentes en torno a los animales. La primera es la ley 20.380 publicada el 03 de octubre del año 2009, que surge de una Moción (Boletín N° 1.721-12) que se presentó en el año 1995 y que buscaba establecer un marco jurídico que tuviera el fin de proteger a los animales frente a situaciones de maltrato. La segunda es la ley 21.020 o conocida como ley Cholito que es presentada como una ley sobre Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, la cual fue publicada el 02 de agosto del 2017.

En relación con ley 20.380 su objetivo ha sido regular de manera general los siguientes temas: educación sobre protección animal, transporte

de los animales, acondicionamiento de lugares de espectáculos o exhibición de animales, experimentos con animales vivos, beneficio y sacrificio de los animales, infracciones, sanciones y procedimientos especificados en la modificación del artículo 291 bis del Código Penal.

Ahora bien, los alcances, profundidad y exactitud conceptual de la ley son cuestionables, lo que la hizo ineficiente para la cantidad de tópicos que abordaba en torno al resguardo de los animales frente al maltrato, quedando al debe en casi todos ellos. En este contexto y considerando las modificaciones del estatus del animal en algunos países, en Chile, desde el año 2015 se intensificó una campaña que llevaba por nombre #NoSonMuebles. Esta tenía como objetivo el cambio de estatus del animal dentro del *Código Civil* creando un nuevo artículo, el 564 bis, titulado “De los animales,” en el libro II del *Código Civil*. Este señala:

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y sujetos de protección legal de conformidad con las leyes especiales que rijan al efecto. Sólo en aquellos aspectos no regulados por leyes especiales y en la medida que no afecten su calidad de seres sensibles, regirán supletoriamente las normas de este título aplicable a los bienes muebles. (Cámara de Diputados, 2015:9 -10)

La campaña tuvo un impacto mediático importante, siendo apoyada por parlamentarios y personalidades públicas, lo que hacía pensar que sus requerimientos serían incorporados en la nueva ley que se estaba tramitando en el congreso. Se esperaba que el uso de animales para testeos con fines cosméticos o participación en espectáculos públicos o actividades masivas como el rodeo se hubiera restringido. Lamentablemente no fue así.

En el año 2017, como ya se dijo, entró en vigencia la Ley 21.020, la cual hipotéticamente se haría cargo de las demandas y deficiencias de la Ley 20.380, que van más allá de regulación del delito de maltrato hacia los animales de compañía. Se esperaba que dicha ley pudiera contener la modificación esencial para considerar derechamente a los animales como seres sintientes y estar a la altura de legislaciones de países como Colombia, Francia o Alemania. Estas legislaciones especifican la naturaleza sintiente de los animales negando -con dicha aseveración- que sean cosas, pero sin afirmar que se sean personas. Son cautelosas al establecer la distancia propicia para evitar que los animales sean considerados como sujetos directos de derechos.

Tal como se ha mencionado, el principio de sintiencia busca el resguardo de los animales frente al maltrato, sin embargo, estos siguen siendo propiedad. En ese sentido, y tal como ya se ha mencionado, son considerados como objetos que integran el patrimonio de un ser humano y, por ende, son mayormente protegidos principalmente bajo esa condición.

El Código Civil da a los animales el estatuto jurídico de cosas, imbricándolos en la dinámica propia del derecho civil patrimonial, y equiparándolos tanto entre sí como al resto de bienes, careciendo su tratamiento de rasgos diferenciales acordes a los que el animal presenta como cosa frente al resto. (Hernández, 2017:55)

El posicionarse en un estatus intermedio entre seres humanos y cosas inanimadas, como ya ocurre en otros países, está relacionado con los criterios bienestaristas tratados a nivel internacional, sobre todo en la Unión Europea. Al respecto señala Hernández:

La naturaleza de la relación mantenida por el hombre con algunos animales ha mutado con el paso del tiempo, adquiriendo cada vez más rasgos emocionales o familiares y perdiendo la esencialidad económica que presentaba. Así, los animales objeto de este tipo de relación han acabado convirtiéndose en bienes con un valor que difiere del que presenta el resto, y con unas características que cada vez se alejan más de las propias de los bienes meramente patrimoniales. (Hernández, 2017: 62)

El animal de compañía ha sido puesto en una nueva categoría afectiva. Dicho reconocimiento permite normar legalmente su tenencia. Las leyes siguen ocupando la categoría de propiedad como condición necesaria para el resguardo de su vida, independiente de si el animal es reconocido o no como un ser sintiente.

Lamentablemente, hay una gran brecha entre nuestra legislación y el marco legal internacional en el ámbito de protección animal. El cambio de estatus en nuestro país debiera estar a la altura de todos los convenios y acuerdos internacionales ya firmados. Sólo en el ámbito de la experimentación se ha hecho un modesto reconocimiento de la condición sensible del animal. Sin aventurarse en modificaciones legales de mayor alcance, se ha considerado sólo como condición de un protocolo exigido por diversos comités, sin mayor trascendencia legal.

1.3.2 Animales de compañía, seres sintientes reconocidos por legislaciones extranjeras

Atendiendo particularmente al espacio doméstico, los animales de compañía son considerados como próximos a las sociedades humanas y reconocidos como parte del grupo familiar. Contrario a lo que alguna vez se

supuso, el desarrollo tecnológico y urbano no ha significado – necesariamente- una disminución en el número de animales de compañía. En ese sentido, se ha avalado la tenencia y cuidado de animales a partir de algunos beneficios para la salud humana o bien con fines terapéuticos para personas que presentan algún límite en el desarrollo de sus capacidades.

Según antecedentes publicados en el sitio de la Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA), en Estados Unidos la consideración de los animales de compañía como miembros de la familia va en aumento.

Para finales del 2015 el 44% de los hogares tenía al menos un perro (54.4 millones de hogares) y el 35% tenía al menos un gato (42.9 millones de hogares) (APPA, 2016). Es decir que en este país para el 2015 había cerca de 163.6 millones de animales sumando perros y gatos, cifra que corresponde al 51,3% de la población humana que actualmente es de 318.9 millones y duplica a la población de niñas y de niños de 0-14 años, que está cerca de los 62 millones. (Acero, 2017: 20)

Si bien estas cifras no reflejan lo que sucede en todos los países del mundo, sin duda, muestran un compromiso por brindar al animal de compañía cuidados y atención en su ciclo de vida. Sin embargo, el aumento de las cifras también deja entrever el incremento de animales abandonados y maltratados, por lo cual, la regulación legal es indispensable.

La modificación de varios códigos civiles europeos (y otros fuera de ese marco, como Colombia y Canadá) no ha sido una sorpresa. Desde año 2002, en la Constitución Alemana o *Grundgesetz*, se dio rango constitucional a la protección animal, transformándola en un objetivo estatal. Esto, quedó establecido en el artículo 20a en el que se consigna que:

El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial. (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 2010: 31)

En coherencia con lo anterior, el código civil alemán reconoce el estatus de seres sintientes a los animales, separándolos de la noción de bienes o cosas, visión predominante en la mayoría de las legislaciones del mundo, incluida la de nuestro país.

Por otra parte, en Francia, desde el año 2015 el *Code Civil* cambió la categoría de animales en tanto bienes, por la de seres vivos dotados de sensibilidad. Esta modificación no es una garantía de protección solo para los animales de compañía, sino que para todo animal doméstico o salvaje que está en estado de cautividad y abandono.

A nivel latinoamericano, se encuentra el caso de Colombia, país que desde el año 2016 modificó el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y dictó otras disposiciones (Ley 1774, 2017). Esto permitió contar con herramientas jurídicas para establecer políticas públicas, responsabilidades y sanciones frente al maltrato de animales de compañía. De esta forma, Colombia se une a un grupo de países latinoamericanos (Bolivia y Ecuador) que han tramitado normativas en beneficio de la naturaleza y de los animales, promoviendo su bienestar y sancionando el maltrato a los animales de compañía.

Al igual que Alemania, Francia y Colombia, Argentina posee una institucionalidad jurídica que regula las condiciones básicas de cuidado y responsabilidad hacia los animales de compañía. Sin embargo, la situación de los animales en este país ha sobresalido porque se han gestionado estrategias bien planteadas que han hecho posible la aplicación de Habeas Corpus a un animal no humano. Esto ha sido de interés público a nivel internacional y pone en evidencia cómo- desde un escenario legal- se han emprendido acciones que buscan establecer nuevas bases de convivencia, que exigen el reconocimiento y la discusión sobre la justicia y la responsabilidad para con los animales no humanos.

Ahora bien, un cambio en la normativa, ¿tendrá necesariamente como consecuencia un trato distinto a los animales? Surge la inquietud puesto, que la certeza sobre la sintiencia de los animales es un hecho evidente para los médicos veterinarios, como también para muchos seres humanos que han convivido y establecido una relación con animales de compañía de manera permanente. Por ello, lo interesante es observar cómo este cambio de estatus (que en nuestro país aún no sucede) promueve una transformación en la conducta de las personas con los animales, y cómo todo proceso de índole social requiere de tiempo para su asimilación. Es pertinente que existan entidades que estén cargo de supervisar el impacto del nuevo estatus en las nuevas decisiones sobre la tenencia, salud y cuidado de animales de compañía.

Todo lo anterior, pone en evidencia que la construcción de la sociedad civil se debe presuponer una disposición a desarrollar nuevas configuraciones para sus estructuras y no permanecer de forma rígida en ordenaciones que se contradicen con la realidad. Es ilógico que nuestra legislación aún considere a los animales como bienes muebles teniendo en

cuenta que -a nivel mundial- se define a los animales como seres vivos que sienten, con autonomía en sus movimientos⁶ y conciencia de sí mismos.

Aunque, el cambio de estatus de los animales no los convierte en titulares de derechos, si los incluye en un círculo de consideración moral en el que se resguardan ciertos derechos mínimos. Tales derechos derivan de un orden que busca su bienestar, protegerlos y mejorar su condición en cada uno de los ámbitos en los que se encuentran bajo el dominio del ser humano.

El reconocimiento de la sintiencia consiste en admitir experiencias subjetivas en el animal no humano, es decir en reconocerlo –a partir del principio de igualdad- como un sujeto y no un objeto, “con intereses que merecen ser moralmente considerados y respetados por nosotros – entendiéndose un derecho como una forma de proteger un interés” (Francione, 2000: 31). Es necesario, por lo tanto, que se discuta la protección de su medio o hábitat y se resguarde su derecho a desarrollarse según las características de su especie.

⁶ Según la RAE, la definición para animal es: Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Disponible en : <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=mCizV5ikHDXX2R397QRF>.

1.4 Trato humanitario: práctica exigida por organizaciones internacionales para los animales reconocidos como seres sintientes

En el marco de lo ya expuesto, a nivel legal, se ha hecho hincapié en una nueva relación en la que debiera prevalecer un trato de tipo humanitario hacia el animal. Esta tipificación del vínculo es cuestionable, en tanto, es posible interpretarla de dos maneras. Por un lado, denota un antropocentrismo evidente, exaltando cualidades morales como la bondad y la compasión (aparentemente propias del ser humano), las cuales motivarían acciones que permitirían aliviar el sufrimiento de los animales y darles un trato digno. O bien desde las nociones básicas del bienestar animal: empatía, benevolencia y compasión. Sin embargo, bajo ese mismo prisma de compasión se avalan procedimientos en los cuales se explota y experimenta⁷ con animales en condiciones y cantidades (regulados por los criterios de las tres R que se expone en detalle más adelante) que -si bien son cuestionables desde lo moral- son avaladas desde la ciencia, lo jurídico y económico, maquilladas por un trato humanitario.

⁷ Dos de las prácticas mayormente legitimadas en donde los animales son reconocidos como recursos “que sienten” y que por ende, protegidos de un sufrimiento innecesario, siguen siendo medios para un fin de interés humano.

El cambio de estatus del animal viene a ser la materialización de una responsabilidad pública por parte del Estado que -a su vez- es consecuencia de la institucionalización del Bienestar Animal. Este último surgió en Gran Bretaña tras la creación del Comité de Bienestar de Animales de Granja, tal como se ha indicado con anterioridad, en enmienda a las denuncias sobre las condiciones y malos tratos hacia los animales de cría intensiva en la industria ganadera. Dicho comité ha asumido la responsabilidad de desarrollar políticas en torno al bienestar animal y supervisar el cumplimiento de estas como condición necesaria para la integración a un mercado que está atento a las sensibilidades de los consumidores. Asimismo, se preocupa tanto de la concientización de ganaderos y zootécnicos, como de fomentar una normativa a nivel internacional que elimine sufrimientos innecesarios abogando por un trato humanitario. Siendo ambos fundamentales como soporte ético en la institucionalización de las condiciones de vida y sacrificio del animal. Estos principios han hecho de la explotación y producción animal una práctica amable y mesurada a la vista de los consumidores, lo que finalmente se traduce en una estrategia de marketing avalada por los mecanismos de legitimación producidos por el bienestar animal.

En definitiva, el reconocimiento de la sintiencia en los animales puede ser un parámetro de explotación humanitaria instaurado en organizaciones internacionales para reducir el impacto de las cuestionables condiciones de explotación animal, y para formalizar los deberes morales que los seres humanos tenemos para con los animales. Tal es el caso de World Animal Protection⁸, quienes -entre muchas prácticas- promueven el sacrificio humanitario⁹ como una forma de reducir el sufrimiento de los animales. Además, impulsan las granjas humanitarias¹⁰ que promueven una agricultura ética cuyas implicancias prácticas son la implementación de las cinco libertades, entendidas como el único derecho a bienestar que tiene los animales que están bajo el control humano.

⁸ La organización era conocida anteriormente como la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales. Su nombre varío luego de la fusión de dos organizaciones de bienestar animal en 1981, la Federación Mundial para la Protección de los Animales (WFPA) y la Sociedad Internacional para la Protección de los Animales.

⁹ Uso de técnicas de manipulación humanitaria. Entendiendo humanitario como la reducción de sufrimiento Aturdimiento previo al sacrificio, con el cual los animales dejan de sentir dolor

Utilización correcta del equipo de aturdimiento y sujeción

Manejo de los cerdos en grupos para reducir el estrés en los animales individuales

Instalación de lámparas azules para calmar a las aves de corral

Uso de suelos antideslizantes y rampas de ángulo bajo para evitar que los animales caigan y se lastimen

¹⁰ Criar animales humanitariamente puede utilizar menos alimentos, combustible y agua que la cría intensiva, reduciendo los costos y la contaminación.

Las granjas humanitarias pueden crear puestos de trabajo, aumentar las ganancias y mantener suministros de alimentos locales sanos.

A través del cultivo de cosechas y el ganado, las granjas humanitarias pueden reducir el daño ambiental – reciclando los nutrientes y mejorando el suelo.

A menudo se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero cuando los animales están sanos y gozan de buen bienestar. Disponible en: <https://www.worldanimalprotection.cr/nuestro-trabajo/animales-de-produccion-apoyando-70-billones-de-animales/bienestar-de-los-animales-de>

Según diversas organizaciones, el mayor deber moral que tenemos para con los animales es el de asentar nuestras acciones y las de nuestras instituciones, de manera tal, que los animales puedan vivir libres de hambre, de sed y de desnutrición; libres de temor y de angustia; libres de molestias físicas y térmicas; libres de dolor, de lesión y de enfermedad; y libres de manifestar un comportamiento natural. Estas situaciones están sujetas a interpretaciones subjetivas de la libertad propias de una cultura industrializada, la cual se adapta a los requerimientos de una sociedad que exige otras condiciones para los animales.

Este cambio se ve reflejado en las normativas vigentes sobre bienestar animal en diversos países, incluyendo el nuestro (SAG [Servicio Agrícola y ganadero], 2004), las que buscan homogeneizar las políticas de explotación de la industria ganadera. Luego de la firma del Tratado de Lisboa por parte de la Unión Europea en el año 2009, se obligó a los países miembros a reconocer a los animales como seres sintientes. Esta decidida apuesta tiene un precedente en el Protocolo del Tratado de Amsterdam, redactado el año 1999, en el cual ya se había declarado a los animales como “seres sintientes”.

Lo expuesto, se traduce en una hoja de ruta con la que la Unión Europea estipula que el trato humanitario hacia los animales es un deber inapelable basado en el bienestar animal como principio fundamental a respetar. Las normas de bienestar animal de la OIE no son medidas sanitarias, sin embargo, desempeñan una importante función en el comercio internacional porque son las únicas normas acordadas y aplicadas a nivel mundial y con base científica. La armonización de las medidas respecto a las normas intergubernamentales es uno de los principios que aplica la OMC¹¹ para facilitar un comercio seguro y evitar obstáculos innecesarios; es igualmente aplicable a las medidas relativas al bienestar y a la sanidad animal.

A un nivel macro, la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE¹² materializa las afirmaciones de los dos protocolos mencionados de manera rigurosa en su Código Sanitario para los Animales Terrestres. En este se establecen normas que van en beneficio y bienestar de los animales, para este caso, terrestres y de la sanidad pública veterinaria en el mundo. Aplicando el principio de universalidad kantiano que expresa que para que

¹¹ Organización Mundial de Comercio.

¹² La sigla corresponde a su nombre original Oficina Internacional de Epizootias, el cual fue modificado en el año 2003 por el nombre que se le conoce actualmente.

una acción sea aceptable ha de ser aplicada a todos sin que esto resulte contradictorio. La OIE expone, propone y exige a los países miembros ejecutar acciones acorde a los requisitos reglamentarios en el uso de animales en investigación y educación (OIE, 2018). Para ello, insta al cumplimiento de sus pautas de orientación para la experimentación con animales vivos centrándose en la regla de las tres R, que incluye las siguientes alternativas:

- 1) reemplazo, es decir, empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
- 2) reducción, es decir, métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- 3) refinamiento, es decir, métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. (OIE, 2018:3)

La atribución legal (sintiencia) que asegura la protección del animal como recurso de experimentación, se reduce al cumplimiento por parte de

los seres humanos involucrados (científicos, médicos veterinarios, personal encargado de cuidar a los animales y estudiantes) de este conjunto de recomendaciones que respaldan la institucionalización de la explotación con un compromiso ético que busca garantizar un trato humanitario y el mínimo sufrimiento a los animales. Es decir, llevar a cabo los actos de experimentación, pero sin dejar de cumplir con los estándares fijados para la investigación científica.

Ahora bien, en el caso de los animales de compañía la OIE no especifica normas que regulen la tenencia, pero si desarrolla iniciativas para el control de las poblaciones de perros vagabundos en países de Europa. Esto, con el fin de evitar riesgos sanitarios para la población humana.

La situación de los animales de compañía se invisibiliza y queda relegada a la aplicabilidad de algunas políticas públicas según la regulación normativa de cada país, que como hemos visto buscan ajustarse a un trato de tipo humanitario.

El establecimiento de normas que regulan algunos aspectos de la relación entre animales de compañía y seres humanos es consecuencia de un cambio de paradigma que se viene gestando hace más de cuarenta de

años. Dichos cambios se expresan en elementos tales como el reconocimiento de la sensibilidad de los animales, aunque pareciera redundar en un objetivo que busca protegerlos de acciones perjudiciales para su integridad física. Aboglio, señala que en este marco se desenvuelven las denominadas leyes anti crueldad:

Cuya fundamentación oscila entre las llamadas obligaciones indirectas hacia los animales, el rechazo a la crueldad por motivos de moral pública y la protección del animal en sí mismo, por su condición de ser sintiente, condenando el sufrimiento innecesario y el trato inhumano del que se está esclavizando. Suelen ser especial objetivo de estas normas, los actos de crueldad ligados en criminología a la figura del psicópata, quien tortura o mata por puro espíritu de perversidad. (Aboglio, 2016)

Replantear nuestra responsabilidad hacia los animales no se puede reducir a sólo evitar el maltrato y la crueldad o bien a demarcar nuestro trato al cuidado y la compasión. Lo que entendemos o sabemos sobre trato humanitario y bienestar animal se ha modificado con el tiempo, hitos tales como la declaración de Cambridge de 2012¹³ -a partir de la cual se concluye

¹³ Declaramos lo siguiente: “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas,

que los animales tienen conciencia, ha servido de respaldo para que algunas legislaturas e instituciones internacionales reconozcan la sintiencia en los animales y para analizar la problemática desde una dimensión cívica de los derechos; que dé cabida a deberes directos de justicia para seres que tienen una compleja forma de existencia.

Discusiones en torno al trato moral apropiado han puesto al bienestar animal como uno de los criterios para decidir las condiciones de vida y cuidados necesarios de proporcionar a los animales en diversos ámbitos (producción, experimentación y tenencia). Sin embargo, la aplicación de estos criterios y su institucionalización están estrechamente ligadas a intereses económicos. En ese sentido, se busca un sistema sostenible de explotación que proporcione -a su vez- un producto de buena calidad; y no una buena calidad de vida de un ser vivo reconocido como sintiente y consciente.

incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Disponible en línea en: <http://archivecl.com/page/2421137/2013-07-07/http://mataderos.cl/declaracion-de-cambridge/>

SEGUNDO CAPITULO

JUSTIFICACIONES FILOSOFICAS DEL TRATO HUMANITARIO

A LOS ANIMALES NO HUMANOS

2.1 El trato humanitario es el deber moral hacia los animales

Inmanuel Kant es un fiel representante de los ideales de un periodo histórico que cuestionó toda tradición o teoría sin base racional. Su filosofía moral es considerada y valorada en la actualidad en todo ámbito formal del pensamiento. Su exaltación de la razón marca los límites de la consideración moral. Siguiendo el pensamiento kantiano, la razón es una cualidad que permite fundar nuestros juicios y que en conjunto con la sensibilidad y el entendimiento conforman las tres principales facultades cognoscitivas que posibilitan el conocimiento y el deber. Características que no son homologables a todos los seres humanos (niños y enfermos mentales), sin embargo, no los excluye de la consideración moral porque todos ser humano es considerado un fin en sí mismo que no ha de ser tratado como un medio para la obtención de otro fin. Siendo esta una condición común a todos los seres humanos.

La moral kantiana tiene como interrogante fundamental la pregunta: ¿qué debo hacer? Para solucionar tal inquietud, el filósofo propone generar métodos puramente racionales que permitan la elaboración de una respuesta que guarde coherencia con las motivaciones que dan lugar al valor moral de

una acción. De tal modo, vale la pena preguntarse: ¿Qué es más importante: las motivaciones que guían una acción o bien las consecuencias de esta? Para Kant (1785), el valor moral de una acción está constituido en el deber el cual motiva la ejecución de una acción por respeto a la ley sin la necesidad de perseguir un fin, tal como lo hace el utilitarismo que busca la realización de acciones útiles que procuren felicidad.

Kant señala que si una acción se basa en el deber naturalmente esta procede de la razón, así los imperativos surgen como formas que expresan precisamente la noción de deber a partir de la cual la ley moral ejerce presión sobre la voluntad. Es decir, nuestra condición racional obliga y determina a los imperativos hipotéticos y categóricos.

Para el caso de los imperativos hipotéticos, Kant señala que el deber de una acción responde a un deseo; el deber no vale en sí mismo, sino que tiene sentido en función del deseo que quiero realizar. Su naturaleza es material y su realización responde a una coacción externa, es decir, es heterónomo, la ley se impone al sujeto. Por ejemplo, el pasado 12 de febrero del presente año venció el plazo para inscribir a los animales de compañía en el Registro Nacional de mascotas. Con el fin de individualizar

a la mascota se solicita el porte de una placa de identificación en el collar del animal o la implantación de un chip de 15 dígitos y el certificado de un médico o técnico veterinario que avale la correcta ejecución este último procedimiento. Llevar a cabo esta acción significa acatar y cumplir con una de las disposiciones que la ley 21.020, sin embargo, un número importante de la población ha procedido según lo que indica la ley en respuesta al temor de sufrir alguna de las sanciones monetarias que van de 1 a 30 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), es decir de 48 mil pesos a poco más de un \$1.450.000. Es decir, el cumplimiento de la ley apela a un fin que es evitar una sanción económica y no necesariamente el reflejo de la responsabilidad que implica el cuidado y tenencia de un animal de compañía.

En cambio, para el imperativo categórico, el deber no está en función de un fin, sino de algo que se realiza por sí mismo; su naturaleza es formal y es esta característica la que le otorga universalidad a la ética. Es autónomo, el sujeto se da la ley a sí mismo y es producido por la razón, que es finalmente la que posibilita la dignidad y la moral. Por lo tanto, las

obligaciones morales objetivas y universales son en sí mismas para todos los seres racionales.

El imperativo categórico se enuncia por medio de una máxima universal que nos permite proceder: nuestro modo de acción debe generar el deseo de convertirlo en ley universal; siendo esta última característica una condición necesaria para ser reconocida como principio de la moral. Por lo anterior, se condiciona toda acción a la máxima universal, siendo ejecutada como un deber y no como una elección basada en una reflexión. El imperativo categórico es único y, tal como señala Kant, este ha de promover toda acción con el fin de: “obra de solo según una máxima tal que puedas querer que al mismo tiempo se torne ley universal” (Kant, 1785:39).

Siguiendo lo anterior, se establece que la máxima motivación que empuja una acción debe ser *universalizable* para todos los seres humanos, quienes son considerados fines en sí mismos y no medios para la obtención de un fin. En ese sentido, para Kant la definición de ser humano implica las condiciones de racionalidad y autonomía moral, las cuales son fundamentales para poseer dignidad.

Volviendo a la pregunta esencial de la moral Kantiana: ¿qué debo hacer? y en coherencia con los propósitos de esta investigación, cabe preguntarse ¿Qué respondería Kant a una pregunta extendida dentro de los mismos parámetros de su moral? ¿Qué deberes morales tengo para con los animales no humanos?

Kant afirma que los seres humanos sólo tienen deberes morales directos para con otros seres humanos. Frente a otros seres vivos no racionales ni moralmente autónomos -por ende, carentes de dignidad- lo único que se puede considerar son deberes indirectos; es decir, que los animales no merecen consideración moral directa y que los resguardos sobre las acciones que se puedan realizar sobre ellos no son en directo beneficio del animal, sino que se trata de un resguardo frente a una posible desconsideración moral hacia los humanos. Al respecto, el autor señala: “el hombre ha de ejercitar su compasión con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos posee a sí mismo un corazón endurecido para sus congéneres” (Kant, 1785: 288).

Para la teoría moral kantiana, las consideraciones que se pudieran establecer hacia los animales consisten en deberes morales que no podrían

trascender más allá de afecto o benevolencia. En ese sentido, no son más que sugerencias compasivas, ya que los animales se encuentran en el reino de los medios y no de los fines como es el caso del ser humano. Según lo que afirma el propio filósofo:

Como los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar: «¿por qué existe el ser humano?», cosa que sí sucede con respecto a los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad. (Kant, 1924: 287)

Considerando que las condiciones de bienestar de un animal dependen, en un alto porcentaje de las decisiones que un ser humano pueda tomar en torno a sus condiciones de vida, es que se puede inferir que esta condición sólo sería un reflejo de un loable y correcto actuar humano. Aun cuando es claro que la crueldad hacia los animales es moralmente reprochable, el daño que se pueda hacer en su contra no siempre se traduce en algo negativo para los seres humanos, tal es el caso de la experimentación biomédica en modelos animales. De tal forma, si la salud física y mental de un animal se mantiene en los estándares apropiados, se

puede afirmar que ha sido consecuencia de un acto humanitario y que el predominio este tipo de conductas en el trato de los animales es beneficioso para la sociedad, porque resguarda nuestra convivencia.

En un orden similar, el reconocimiento de la sintiencia en los animales se torna dificultoso en la medida en que Kant piensa que son seres incapaces de albergar deseos y fines conscientes; según su teoría, los animales son cosas (Rachels, 2003: 206) y como tales, están a disposición de su voluntad y dominio. Sin embargo, Kant no niega totalmente que los animales puedan guiar su comportamiento, tener deseos y sensaciones, no obstante, carecen de razón por lo cual su experiencia queda relegada a un plano inferior.

2.1.1 La filosofía moral de Kant (deberes morales indirectos)

Siguiendo la perspectiva de la moral kantiana, se entiende que los animales -al no tener racionalidad, autonomía moral y autoconciencia- no poseen dignidad, sino precio lo que los hace sustituibles por un equivalente (otro animal). Es decir, están en igualdad de condiciones con cualquier objeto disponible en el mercado (situación similar al estatus en el que son

consignados en el Código Civil de nuestro país) cuyo valor esta mediado en tanto sirvan para la realización de fines humanos, por lo cual todo deber que tengamos hacia la naturaleza y los animales son deberes indirectos para con la humanidad.

En resumen, un trato humanitario hacia los animales no es consecuencia directa de una mayor sensibilización hacia las condiciones en las que viven los animales, sino que esta actitud esta mediada por la preocupación por la relación que existe entre los actos de crueldad con los animales y las características de la personalidad de quienes los ejecutan, las cuales pueden propiciar otras prácticas nocivas para la sociedad. Esta impronta del trato humanitario hacia los animales se puede interpretar como un imperativo hipotético, ya que busca resguardar las condiciones ideales de una sociedad que desea evitar acciones perjudiciales tales como la violencia. Esto porque se supone que una persona que maltrata animales presenta una serie de rasgos tales como falta de empatía y tolerancia, carecer de un control de impulsos y del manejo de su ira, las cuales resultan ser características que sin lugar a dudas ponen en riesgo las relaciones con los otros agentes morales o bien con nosotros mismos. Esto evidencia que el

real deber del trato humanitario hacia los animales está exclusivamente en los intereses humanos.

Esta lógica se muestra, por ejemplo, en el resguardo sanitario y los experimentos en animales, que busca finalmente proteger a los seres humanos de posibles enfermedades o contagios que ponen en riesgo su salud. En definitiva, para la moral kantiana quienes merecen consideración moral directa son los seres racionales y autónomos, por ende, sujetos de dignidad. En ese sentido, se asume que estas características propias de la naturaleza humana son las moralmente relevantes. Sin embargo, si reparamos en todas las evidencias existentes en etología y psicología comparada -que han revelado diversas capacidades cognitivas en los animales, tales como pensamiento espacial, empatía, establecimiento de relaciones causales y el evidente interés por replicar experiencias placenteras- la teoría moral kantiana podría pensar en replantear su concepción de racionalidad con el fin de reconocer a los animales como fines en sí mismos y no meros medios de satisfacción.

2.2 Contractualismo, deberes hacia los animales según John Rawls

Para Rawls la sociedad está compuesta por un grupo de personas que viven y actúan en conformidad a una serie de reglas de conducta que pretenden promover la cooperación y el bien de todos quienes forman parte de ella. Es decir, todo aquel que desea algún beneficio debe también proporcionar algún beneficio para la comunidad, para lo cual se hace necesario la implementación de acuerdos mutuos que faciliten y contribuyan a la democracia.

Dado que somos los seres humanos los que determinamos a través de un contrato social las reglas de conducta que resultaran obligatorias para nuestras relaciones es relevante para Rawls, que al momento de proponer una sociedad justa esto se haga con acuerdos alcanzados desde lo que él denomina la posición original¹⁴ la cual requiere de seres humanos racionales y razonables que sean capaces de ejercer el bien y tener las condiciones para desarrollar un sentido de justicia dentro de unos límites mínimos acordados previamente, es decir, personas morales las cuales en palabras de Rawls cuentan con “la capacidad para concebir el bien que es

¹⁴ La cual guarda similitud con la idea de la estado de naturaleza propia de las ideas contractuales tradicionales.

la capacidad para formar, para revisar y para perseguir racionalmente una concepción de la propia ventaja racional, o del propio bien” (Rawls, 2011:456) lo cual entendido como una facultad moral actuaria en concordancia a la capacidad de poseer un sentido de justicia el cual se traduce en “un deseo normalmente eficaz de aplicar y de actuar según los principios de la justicia, por lo menos en cierto grado mínimo” (Rawls, 2011: 456).

No obstante, la posición original no es suficiente puesto se requiere de una situación hipotética a la cual el autor denomina “el velo de la ignorancia” el cual tiene como fin neutralizar las condiciones de desigualdad social (posición social, dotación natural y suerte). Este aporta una representación de la imparcialidad moral estrechamente relacionada con la idea kantiana de que ninguna persona debe servir como medio para los fines de otra, lo que le aseguraría una justa distribución de ventajas sociales y económicas dentro de la sociedad.

Al firmar un contrato bajo las condiciones del velo de ignorancia sería posible llegar a los principios fundamentales para la justicia social, los cuales animados por una participación democrática buscaran juzgar las

principales instituciones de la estructura básica de la sociedad. El primer principio que habla sobre la libertad dice que: “Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso al esquema de libertades básicas¹⁵ que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás” (Nussbaum 2007: 68). Aquí se evidencia una de las características de las sociedades liberales. Estas se fundan en la autonomía y la racionalidad del individuo y hacen del ejercicio de comunicación y del consenso una práctica pública. El segundo principio de la justicia habla sobre las desigualdades sociales y económicas las cuales serían validas solo si benefician a los miembros menos aventajados de la sociedad apelando a una justa igualdad de condiciones y oportunidades. En esta sociedad política pensada por Rawls, estos principios funcionan de manera supeditada siendo el más importante el primero porque al quebrantar las libertades básicas no pueden justificarse ningún tipo de beneficio social ni económico.

Según lo expuesto se deduce que el fin primario de la justicia es poder darle forma a lo que se conoce como estructura básica de la sociedad, es decir, determinar la manera en la que las instituciones sociales (la constitución e instituciones económicas y sociales) organizan y asignan los

¹⁵ Libertad política, de expresión y reunión, de conciencia y pensamiento.

derechos y deberes fundamentales que influyen directamente en las condiciones de vida de los seres humanos.

Los principios de la justicia ignoran a los animales

Como ya se ha descrito la aspiración a una sociedad realmente justa parte en las decisiones que se toman en una total imparcialidad bajo el supuesto teórico del velo de la ignorancia, ahora bien, si en esa suma de características se estableciera que la pertenencia a una especie no es un factor moralmente relevante a la hora de acordar los principios de la justicia básica, evidentemente porque no se puede determinar que un ser vivo sea favorecido o perjudicado simplemente por pertenecer a una especie, ya que tal condición no está mediada por su voluntad.

A diferencia de la teoría moral de Kant, Rawls aprueba la consideración de los animales como seres frente a los cuales tenemos deberes morales directos de compasión y humanidad¹⁶, no obstante, no acepta incluirlos en el círculo de seres vivos que merecen deberes de justicia. En sus palabras:

Normalmente no pensamos que tengamos un deber de justicia para con los animales, pero ciertamente está mal ser cruel con

¹⁶ Deben ser tratados con consideración, bondad y misericordia.

ellos. Su capacidad para sentir placer y dolor, su capacidad para alguna forma de felicidad basta para confirmarlo [...] Por otra parte, algo tiene que explicar el que no debamos a los animales el deber de justicia, y una explicación verosímil es que carecen de la capacidad para un sentido de la justicia y de las otras capacidades que este sentido presupone. (Rawls, 1963: 120)

A diferencia de otras posturas, Rawls afirma como primer argumento el reconocimiento de la sintiencia de los animales para justificar el “trato humanitario”. No obstante, esta no resulta ser una razón suficiente para alegar su incorporación como sujetos participes de la sociedad para los cuales haya que sostener deberes de justicia. Para justificar dicha postura, el filósofo se afirma en su definición de sociedad la cual entiende como: “un conjunto de personas que aceptan ciertas reglas de conducta obligatorias, reglas que especifican un sistema de cooperación planeado para promover el bien de aquellos que forman parte de él” (Rawls, 1971:18). En ese sentido, propone una imagen de la sociedad orientada al beneficio mutuo (las personas obtienen algo de su vida en común que no obtendrían viviendo por separado) entre personas <<libres, iguales e independientes>> (Nussbaum, 2007).

Para Rawls los animales no estarían en condiciones de convivir bajo este acuerdo, puesto que carecen de las capacidades para generar pactos de beneficio mutuo. No obstante, resulta pertinente cuestionar esta afirmación a partir de la situación de una serie de animales, especialmente perros, que prestan “servicios” tales como: detección de explosivos, detección de drogas, defensa y ataque, rescate y salvamento, pastoreo, caza en sus distintas modalidades, perro guía o lazarillo y zooterapia¹⁷. Todo esto sin incluir a otros animales, como los caballos, que cumplen diversas funciones (tracción, monta, transporte, deporte), manteniendo relaciones sociales de beneficio y moralmente relevantes. Para el contractualismo los animales no serán sujetos de justicia, aun cuando desempeñen labores, cumplan roles específicos y demuestren habilidades cognitivas, porque existe una desigualdad de poder entre los seres humanos y los animales que

¹⁷ Un sistema diseñado para ayudar a las personas a partir de la motivación generada por la relación que el ser humano genera con los animales, es decir, una metodología que involucra a los animales en la prevención y tratamiento de patologías humanas, tanto físicas como psíquicas.

La explicación al fenómeno de la zooterapia pasa por el sistema nervioso central (SNC), y específicamente por el sistema límbico del cerebro, encargado de regular el componente emocional de nuestra conducta. Al respecto, la visualización y el contacto con la naturaleza induce la liberación de endorfinas a este nivel del SNC, generando sensaciones de tranquilidad que distensionan y gratifican nuestros procesos mentales. En general, cualquier constituyente de la naturaleza es capaz de inducir este efecto, pero son aquellos elementos que interaccionan directamente con el ser humano los que entregan mejores resultados. Es el caso de los animales.

Disponible

en:

http://web.uchile.cl/vignette/tecnovet/CDA/tecnovet_articulo/0,1409,SCID%253D9689%2526SID%253D460,00.html

imposibilita la generación de cualquier pacto, por lo que las garantías de justicia son para quienes las han creado, los seres humanos.

Lamentablemente al no ser reconocidos como sujetos morales, los animales están aún en desventaja, lo que limita su trato apelando a una doctrina moral que solo promueve el trato humanitario y compasivo para ellos. La exclusión se sostiene en la capacidad de tener personalidad moral, la cual se apoya en dos principios: el primero, dice que debe tener un proyecto racional de vida que este sustentado en el propio bien; y segundo, tener un sentido de justicia que motive nuestras acciones dentro de unos límites. Ambas condiciones suficientes para determinar quien merece deberes de justicia.

Se espera que una sociedad justa no debiera tolerar prácticas de maltrato animal. Sin embargo, en el prisma de el contractualismo, sea político (es decir, ceñido a la elaboración restringida de una teoría de la justicia política) o moral (es decir, extendido hasta incluir principios para todas las virtudes y no solamente para la justicia), es incapaz de abordar adecuadamente los problemas morales de las relaciones entre humanos y

animales. El contractualismo, político o moral, solamente es capaz de abordar adecuadamente las relaciones entre humanos. (Rawls, 1971).

Para enfrentar el cuestionamiento sobre las condiciones del vínculo humano- animal, Rawls hace una valoración de la capacidad de sintiencia y -a partir de ella- declara algunos deberes que propone como naturales de compasión y humanidad, es decir, independientes de acuerdos o reglas establecidas. Lamentablemente, no hay evidencia de un compromiso teórico-práctico de nuestros deberes para con los animales en su teoría de la justicia, dejando el cumplimiento de dichos deberes, prácticamente, en un ámbito personal. Lo anterior, es coherente con la contemporaneidad de su teoría y los ajustes legales en torno a los animales que han ido sucediendo en el último tiempo y que han sido expuestos en el primer capítulo de esta investigación.

Para algunos autores como Rowlands (1983), es posible acomodar la interpretación de la idea rawlsiana del velo de ignorancia debiera considerar la pertenencia a una especie como una característica moralmente irrelevante, considerando que la imparcialidad es la base principal para acordar principios de justicia básica. Por ende, los fundamentos acordados

en la posición original debieran ser principios que consideraran todo tipo de relaciones entre seres sintientes que tienen subjetividades comprometidas con el interés de vivir una buena vida. En definitiva, debiera ser la capacidad de sintiencia y no la personalidad moral el criterio restrictivo al momento de reflexionar sobre quienes merecen deberes de justicia.

2.3 El contractualismo de Carruthers y sus objeciones al estatus moral de los animales

Tanto Kant como Rawls reconocen la presencia de los animales como un fenómeno que no es ajeno a la existencia humana, como un hecho con el cual convivimos y que requiere una mirada que se pronuncie sobre los parámetros y formas del vínculo que podemos establecer con ellos. Ambos coinciden en que la forma apropiada de relación se da a partir de los deberes que tenemos con ellos (ambos concuerdan en que tales deberes se dan sólo en el ámbito de la moral) principalmente de compasión y trato humanitario hacia los animales, lo que demuestra una mirada amable y algunas iniciativas (leyes anti maltrato por ejemplo) por parte del contractualismo hacia la situación de los animales en la sociedad. Lo que no siempre es fácil, aun cuando la sensibilidad en torno al tema de la tenencia y el

maltrato ha ido en aumento, es aún difícil establecer obligaciones en tono a las formas de relación humano- animal.

El filósofo Carruthers, quien a partir de un férreo antropocentrismo interpreta la preocupación por los animales como señales de decadencia de nuestra sociedad. Según el autor, ésta interfiere con la obtención de fines más loables, como el interés en el sufrimiento humano. Interpreta la relación con los animales de compañía como simple sentimentalismo y cuestiona de forma sarcástica la preocupación por la situación de los animales en la industria ganadera y en la experimentación.

La propuesta de que habría que prohibir la cría industrial y la experimentación con animales porque atenta contra la sensibilidad de quienes se interesan por los animales implica que esos sentimientos sí interferirían con propósitos de importancia moral, a saber, los de ganarse el sustento y mantener en funcionamiento una empresa viable. Parecería que en este caso deberían tener prioridad esos propósitos. Sería demasiado pedir que esas personas abandonaran sus empleos por respeto a los sentimientos de quienes se interesan por los animales. (Carruthers, 1992: 197)

Desde el punto de vista moral, Carruthers señala que, si bien la compasión representa una característica positiva del carácter, no debiera orientarse hacia los animales puesto que nos distrae de la preocupación por

los seres vivos que si tienen valor moral: los humanos. En tal caso, el bienestar de los animales vendría a ser moralmente irrelevante y no merece la pena proponer leyes o recursos materiales en su favor “el costo del interés creciente en el bienestar de los animales distraerá la atención general de las necesidades de seres que indudablemente tienen entidad moral: los humanos” (Carruthers, 1992: 197).

Ahora bien, frente a los actos que provocan sufrimiento o dolor a los animales pareciera mostrar mayor tolerancia acercándose a los argumentos planteados por Kant (también desde un prisma antropocéntrico). Es decir, si una persona provoca sufrimientos a un animal sin motivos, es incuestionable que se trata de un acto de crueldad, el cual es moralmente condenable no precisamente por las consecuencias que este pudiera traer, sean estas sanciones legales o repudio social sino más bien por el tipo de carácter que develan. La evaluación moral de las características de la personalidad de alguien que vive en una sociedad humana es muy importante puesto que ciertas inclinaciones mentales favorece la convivencia y la posibilidad de establecer acuerdos de mutuo beneficio.

Consideración moral de los animales no humanos

Para Carruthers, una creencia moral (deberes morales hacia los animales, por ejemplo) se valida cuando existe una congruencia entre esta creencia, respaldada por el sentido común, y los principios morales o teorías que consideramos aceptables. De esta forma, si somos testigos de una acción violenta contra un perro en la vía pública sin que haya existido nada que la motivara, casi por sentido común reprocharíamos tal hecho y buscaríamos sustento teórico para avalar nuestra postura (aun cuando para este filósofo el valor de la vida de un animal no tiene comparación con el valor de una vida humana). Ese ejercicio es lo que se denomina equilibrio reflexivo, es decir, adaptar de manera coherente nuestras creencias morales y las teorías que podrían avalar nuestra postura. Lo cual es muy importante, sobre todo en el ámbito de la filosofía moral, en donde es muy difícil justificar absolutos.

Una teoría moral que pretenda ser reconocida, además de la validez debe incluir dos elementos esenciales desde el punto de vista contractual:

Debe contar con una concepción de la naturaleza de la moral, que ofrezca una explicación clara sobre los orígenes de las nociones, el conocimiento y la motivación moral; y juicios, también debe contar con un principio o conjunto de principios

normativos fundamentales que guíen los juicios acerca del bien y el mal. (Carruthers, 1992:28)

Básicamente, debe poseer un concepto de moral y un método de justificación moral válida.

El interés del contractualismo en la moral parte del diagnóstico de Hobbes, según el cual nos encontramos en un “constante estado de guerra de todos contra todos”, una guerra que nadie puede tener esperanzas de ganar. Las personas razonables que quieran sobrevivir tratarán de hacerse de lo que necesiten y prepararse para defenderse de un ataque; pero otros harán lo mismo. Por esto la vida en el estado de naturaleza sería intolerable. Por lo tanto, se infiere que la motivación moral del contractualismo es poder solucionar de manera pacífica y duradera los conflictos que se presentan en una sociedad con un acuerdo mínimo que tenga como base la razón para que puedan ser aceptadas por otros seres humanos.

Dado que los animales no son racionales en este sentido y siendo la capacidad de comprensión racional una propiedad moralmente relevante para el contractualismo, no es posible siquiera incluirlos en las discusiones legislativas o políticas.

Para que una criatura tenga los mismos derechos básicos que nosotros no es necesario que podamos justificar ante ella nuestro sistema de normas, o una acción ejecutada en virtud de esas normas. Bastará con que la criatura tenga todos los atributos y facultades mentales necesarios para apreciar esa justificación, si hubiera algún modo de transmitirla. (Carruthers, 1992: 168)

Debido al hecho de que para establecer una consideración moral directa a los animales éstos deben de ser racionales filósofo contractualista concluye que los animales carecen de estatus moral.

Como en el contractualismo lo relevante es poder concretar acuerdos que hagan posible una armónica convivencia, debemos prestar atención a las acciones por medio las cuales nos vinculamos con los animales. No precisamente por las consecuencias que éstas puedan tener en sentido utilitarista, sino más bien con el carácter o personalidad que revelan cualidades que tienen importancia moral. En palabras de Carruthers, “el valor moral de la virtud manifestada en nuestra relación con los animales se desprende de su vínculo con nuestra relación con otros seres humanos” (1992:181).

En definitiva, de la postura kantiana se deduce que los deberes para los animales son deberes indirectos basados en argumentos antropocéntricos

y racionalistas. Esto, claramente contradice las intuiciones conscientes y los conocimientos que -a la fecha- se tienen sobre las experiencias conscientes de los animales (declaración de Cambridge).

Por otra parte, toma del contractualismo rawlsiano, dos argumentos: el que insiste en defender la personalidad moral como criterio suficiente para constituirse en deberes de justicia (otra vez un argumento antropocéntrico) y la noción del beneficio mutuo que requiere de partes contratantes para concretar la cooperación social.

TERCER CAPITULO

OBJECIONES FILOSOFICAS A LA MORAL DEL TRATO

HUMANITARIO

3.1 Filosofía moral utilitarista

Jeremy Bentham trasciende en la historia de la filosofía occidental por ser quien inició una nueva forma de pensar la moral. A finales del siglo XVIII, propuso una nueva doctrina de carácter teleológico, la cual postula que la finalidad de toda acción humana está vinculada a la realización de tareas útiles. Dicha perspectiva fue denominada utilitarismo. Para esta corriente ética, se considera <<bueno>>, en términos morales, todo acto que nos resulte útil para ser felices; específicamente se considera como buena toda acción que reporta la mayor cantidad de consecuencias positivas.

De esta forma, se instaura un nuevo enfoque, denominado consecuencialista, según el cual, la intención que motiva un hecho no es el foco de atención; por el contrario, la norma ética indica que los juicios morales están dirigidos hacia las consecuencias que dicho acto reporta. En ese sentido, Bentham propuso un principio moral fundamental: el principio de utilidad. Este principio exige que, cuando tengamos que elegir entre diferentes acciones o políticas sociales, debemos optar por la que tenga consecuencias globales para todos los afectados. Tal como escribió en su

libro *The Principles of Morals and Legislation*, publicado en el mismo año de la Revolución francesa:

Por principio de utilidad se entiende el principio que aprueba o desaprueba cualquier acción, según si tiende a aumentar o disminuir la felicidad de las partes de cuyo interés se trata, o, lo que viene a ser lo mismo en otras palabras, a fomentar o aniquilar esa felicidad. (Citado por Rachels, 2006: 1)

El principio de utilidad propone centrar la atención en las consecuencias generales que involucran a todas las personas afectadas y no en cosas que sólo son instrumentalmente deseables. Es decir, son considerados medios para alcanzar un fin. Esto, dado que es la cantidad de estados placenteros que genere una acción lo que orientará la forma en que debemos actuar. Placer y dolor son situaciones concretas y empíricas fundamentales que le dan dinamismo a este principio. En ese sentido, dichos criterios permiten “minimizar” o “maximizar” una acción, puesto que son las que finalmente se experimentan como utilidad.

Igualdad

John Stuart Mill (1984), importante defensor de la teoría moral utilitarista, diría posteriormente a Bentham que la igualdad y la

imparcialidad son valores relevantes para el utilitarismo. Esto, porque a la hora de calcular cuánta felicidad produce una acción, todos los individuos poseen en principio el mismo valor. Por lo tanto, al momento de decidir sobre las motivaciones de nuestro actuar moral, este ha de ser guiado por el principio de utilidad, de esta forma, será posible obtener mejores consecuencias para la mayor cantidad de personas.

Las reflexiones del utilitarismo clásico han sido consideradas como la base teóricas de ciertas éticas que extienden la consideración moral hacia animales no humanos. Su osadía consistió en ir más allá de los límites establecidos por formas racionalistas antropocéntricas e integrar la capacidad de sentir reivindicando la experiencia sensorial. De esta forma, denegando la teoría cartesiana, se reconoce la capacidad de sentir no sólo de los seres humanos, sino que se integra a los animales, y se asume que si sufren o sienten placer deben –también- tener intereses en reproducir comportamientos que procuren placer. Lo anterior, es razón suficiente para ser considerados como parte de la comunidad moral.

En su libro *Introducción a los Principios de la Moral y la Legislación*, Jeremy Bentham (1789) planteó que los animales son seres

vivos que tienen la capacidad de sufrir, quebrando con una tradición filosófica occidental que se ha forjado en la indiferencia hacia estos¹⁸. De esta forma, se abrió una discusión relevante respecto a la naturaleza de los animales ¿Tienen conciencia? ¿Pueden razonar? ¿Pueden sufrir? Esta última interrogante pareciera no tener lugar a cuestionamientos en el ámbito de la filosofía, sin embargo, en el medio científico ha sido necesario cuantificar su intensidad para elaborar pautas de regulación de prácticas académicas que requieren de experimentación en modelos animales.

Lo anterior ha sido un proceso difícil, ya que, para calcular la felicidad o bienestar que puede producir alguna acción, es necesario partir del supuesto que todos son iguales o bien que poseen el mismo valor. No obstante, es posible suponer que al haber manifestaciones conductuales positivas, estas se debieran maximizar

3.1.1 Utilitarismo: cantidad de bienestar

El significado de bienestar animal es multidimensional y está relacionado con la ausencia de sufrimiento, niveles altos de funcionamiento

¹⁸ Cabe señalar que los animales eran denominados la máquina autómatas vivientes por Descartes y relegados a la función de medios para fines humanos para Kant; bajo esta perspectiva, los animales carecían de razón y autonomía, por lo que no podían ser sujetos de dignidad.

biológico y potencial para tener experiencias positivas. Sin embargo, aún no existe una definición única de este concepto (Fraser, 1993). Siguiendo la lógica de que todo ser vivo está motivado por la obtención de placer - aun cuando los fines últimos no puedan siempre demostrarse- la maximización de los estados de bienestar justifica plenamente la cantidad de placer como consecuencia ideal.

Ahora bien, la International Association for the Study of Pain (IASP) define el dolor como una experiencia sensorial y emocional desagradable con daño tisular actual o potencial o descrito en términos de dicho daño. La capacidad de sentir dolor está dada por el sistema nervioso, capaz de recibir y procesar información proveniente desde el entorno y del interior del cuerpo. Lo anterior, con el fin de regular y controlar la interacción con el ambiente. Seres humanos y algunos animales, comparten la capacidad de sentir dolor o placer, siendo esta la única característica moralmente relevante, pues sus intereses estarán fijados en maximizar o reproducir las experiencias placenteras, para lo cual, la racionalidad no es una condición necesaria.

En definitiva, según el utilitarismo clásico las proposiciones fundamentales son: toda acción será decretada como buena o mala según las consecuencias que de ella se desprendan; las consecuencias se definirán en tanto sea posible calcular la cantidad de felicidad o infelicidad que provocan; y la felicidad de todos es igualmente importante, no siendo relevante su racionalidad, sino que su capacidad de sentir. A partir de esta noción, el utilitarismo hizo posible la extensión de la consideración moral directa hacia los animales, dejando en claro que la única característica moralmente relevante es si un ser vivo es capaz de sentir placer o dolor independiente de si es humano o no.

3.1.2 Utilitarismo de la preferencia

Peter Singer (1999) se basó en la perspectiva utilitarista para dar cuerpo a su teoría ética, la cual plasmó en el libro *Liberación Animal*, hace más de treinta años. Singer puso en boga la *sintiencia* de los animales - percepción que resulta evidente para cualquiera que haya tenido la oportunidad de convivir o bien de interactuar con un animal- como una característica moralmente relevante que debía tener el poder de extender la

dimensión ética. Lo anterior, se traduciría en la garantía de ciertos derechos y responsabilidades para con los animales, permitiendo la posibilidad de replantear los criterios y necesidades de salud y cuidado. Todo esto, con el fin de que las prácticas científicas, de producción y tenencia sean consideradas éticas siempre y cuando cumplan con los criterios requeridos.

Cuando Singer equipara a los animales con los seres humanos, en base a su capacidad de sufrimiento científicamente evidenciada, cuestiona la existencia de diferencias entre los intereses de unos y otros, en tanto, ambos tienen la capacidad de sufrir y gozar. A esto lo llama principio de igualdad de intereses y es el criterio decisivo para considerar una moral hacia los animales.

La igualdad en la consideración hacia otros seres vivos, parte de un razonamiento que establece una analogía con otras formas de discriminación humana que, lamentablemente, están altamente naturalizadas. En ese sentido, “El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes puede llevar a diferentes tratamientos y derechos” (Singer, 1999: 38). Apelando a este criterio es que prácticas como el racismo o sexismo han motivado una serie de normativas y

cambios culturales que promueven la protección de los derechos de quienes han sido víctimas de discriminación, simplemente por el hecho de ser diferentes. Aparece entonces el *especismo* como una forma de discriminación, puesto que no reconoce la igualdad de intereses, superponiendo una especie por sobre otra¹⁹.

Por otra parte, para Singer es importante recalcar que “la igualdad, es una idea moral, no la afirmación de un hecho (...) es una norma relativa a cómo debiéramos tratar” (Singer 1999, 41). Considerar la *sintiencia* como principio válido en una demostración transversal de consideración para el principio de igualdad:

Este principio de igualdad implica que nuestra preocupación por los demás y nuestra buena disposición a considerar sus intereses no debieran depender de como sean los otros ni de sus aptitudes (...) Pero el elemento básico-tener en cuenta los intereses del ser, sean cuales sean- debe extenderse, según el principio de igualdad a todos los seres, negros o blancos, masculinos o femeninos, humanos o no humanos. (Singer, 1999: 41)

¹⁹ Es importante aclarar que el concepto especismo no superpone los intereses del ser humano por sobre los del resto de los seres vivos, para tal situación se hace uso del concepto antropocentrismo. La denominación especista indica la preferencia de una especie por encima de otra. Siendo un ejemplo claro, el mascotismo, para el cual la importancia de los animales de compañía es superior a la del resto de los animales.

Esta afirmación es ambiciosa en tanto exige un cambio epistémico, en ese sentido, reconocer que el principio de igualdad debiese ser extensivo a otras especies opone una fuerte y arraigada resistencia. De hecho, se considera que, si bien los animales pueden experimentar dolor o placer, no tienen las cualidades o capacidades para elegir opciones de una acción positiva. Esto implicaría reconocer, a su vez, cierto grado de conciencia sobre sus necesidades y gustos.

Singer— al igual que Bentham— reconoce la sintiencia como una característica de los animales, y añade el principio de igualdad de intereses, el cual deriva del interés básico de todo ser vivo en preservar su vida. En ese sentido, este enfoque estableció una diferencia con el utilitarismo clásico. Para Singer, lo valioso y bueno es aquello que, efectivamente, satisface los intereses y no, únicamente, lo que suscita un aumento en la sensación de placer o disminución de dolor.

Siguiendo lo anterior, se considera que las sensaciones de placer pasan a ser un elemento que acompañan a las preferencias o intereses, que son la real motivación de toda acción. Este principio de preferencia o intereses no es determinado o cerrado conceptualmente, lo que lo hace

mucho más flexible. Por ello, es posible aplicarlo a cualquier especie independiente de sus características fisiológicas otorgando, de esta forma, un criterio mínimo de igualdad que no dé cabida a la discriminación arbitraria.

Sin embargo, es importante aclarar que la igualdad en la consideración de intereses no se traduce en un acto equitativo entre especies. Esto, debido a que Singer reconoce que los seres humanos y los animales no poseen los mismos intereses, lo que sería una justificación al momento de conceder mayor importancia a los intereses humanos versus los animales. Para este autor:

La afirmación de que los seres con conciencia propia tienen derecho a una consideración prioritaria es compatible con el principio de igual consideración de intereses si equivale solamente a la afirmación de que algo que les sucede a los seres con conciencia propia puede ser contrario a sus intereses mientras que un hecho similar no sería contrario a los intereses de seres sin conciencia propia. (Singer, 1999: 59)

Ahora bien, comparar los intereses de diferentes especies es conflictivo pues la propia morfología supone diferencias al momento de ejecutar acciones que beneficien su desarrollo. En este punto, Singer establece una jerarquía en la cual la condición humana queda en primer

lugar (lo que le significó una serie de críticas); argumentando que el ser humano (seguido por los primates mayores o grandes simios) son seres autoconscientes, racionales y autónomos con proyecciones futuras. Por ello, sus intereses o preferencias gozan de mayor peso al momento de elegir entre un ser humano y un animal.

Para el utilitarismo de la preferencia, quitar la vida de una persona es peor que quitar la vida de cualquier otro ser, ya que las personas están muy orientadas hacia el futuro en sus preferencias. Matar a una persona implica, por tanto, violar no sólo una, sino una amplia gama de las preferencias más importantes que pueda tener un ser (Singer, 1995).

Asimismo, cabe señalar que el utilitarismo de preferencia es un enfoque que reproduce el estatus jurídico de los animales, los cuales pasan a ser “propiedad” de los humanos. En ese sentido, es incompatible con la idea de concebir una igualdad en la consideración moral hacia los animales:

Si los animales son propiedades humanas, el resultado de la comparación entre los intereses humanos y animales está predeterminado a favor de los intereses humanos desde el punto de partida mismo: los intereses de los propietarios prevalecen generalmente sobre los intereses de los objetos que tienen en propiedad. (Torres, 2015: 159)

A partir de lo expuesto, la precisión del concepto de igualdad toma otros matices, centrándose en aquellos seres vivos que son autoconscientes y con alguna proyección de sus motivaciones a futuro. Estos poseen un valor superior, por lo cual, sus preferencias o intereses son reconocidos al momento de discutir sobre consideraciones morales. De esta manera, la igualdad se transforma sólo en una idea de cómo se debiese tratar a quienes forman parte de un círculo moral.

A diferencia de lo expuesto por el contractualismo -y por la deontología Kantiana y su lógica de trato humanitario- quienes conciben a los animales como inversión y proyección de un comportamiento idóneo para con otros seres humanos; el utilitarismo, extiende la benevolencia hacia los animales integrándolos al mismo círculo de consideración moral a partir del reconocimiento de su sintiencia, por lo cual el vínculo o trato que se debiese proporcionar está dentro de los parámetros del cuidado y la compasión.

Ahora bien, considerar a los animales como parte la comunidad moral no significa que sean sujetos de reconocimiento moral, sólo son merecedores de un trato que reconozca su capacidad de sentir. De esta

forma, es nuestro deber moral considerar su deseo de no sufrir o vivir sin dolor al momento de elaborar normas o leyes que regulen prácticas tales como la explotación de la industria ganadera y la experimentación. Las que son permanentemente cuestionadas y que se mantienen a partir de las evidencias de un cálculo de utilidad elaborado previamente para justificar dichas prácticas.

3.2 Filosofías morales neokantianas

En la actualidad, diversos filósofos y filósofas consideran que la ética debe replantear la relación que establecemos con los animales. En un diálogo permanente con sustentos teóricos como los propuestos por Kant, Rawls y Bentham, por nombrar algunos, se han logrado avances importantes en los aspectos morales y legales que regulan las relaciones entre los seres humanos y los animales.

Por una parte, al fijar los parámetros y argumentos teóricos que sustentan la relación humano/animal, prevalece la noción de trato humanitario. Lamentablemente, dicha reflexiones se basan en la exaltación exclusiva de rasgos humanos, por lo tanto, antropocentristas; degradando y

sometiendo a los animales como medios o recursos para privilegiar los estándares de vida de los seres humanos.

Por otra parte, el reconocimiento de la sintiencia apela a la imposibilidad de justificar moralmente cualquier acto que signifique el sufrimiento, ya sea de los seres humanos o de los animales. Este argumento ha sido considerado -y expuesto con anterioridad en este capítulo- no sólo por Peter Singer sino también por Tom Regan, ambos reconocieron el principio moral básico de igualdad de consideración, objetando el trato humanitario como una práctica que avala el supuesto derecho que tenemos los seres humanos a explotarlos y a ignorar sus intereses como seres sintientes.

Regan propone que los animales son sujetos de una vida, lo anterior, desde una perspectiva deontológica, según la cual, las acciones morales correctas son aquellas que se sostienen en un deber de carácter objetivo. que manifiesta que toda acción que pueda considerarse como buena es aquella que cumple con el deber. Con esta afirmación se establece, inmediatamente, una diferencia con la ética consecuencialista que apuesta a la bondad o maldad de una acción, según los resultados de esta.

Tal como se mencionó, Regan parte de la base de considerar a los animales como sujetos de una vida, con un valor inherente, que es más complejo y profundo que el sólo hecho de estar vivo. Es decir, trasciende en el hecho de reconocer en ese sujeto, una serie de capacidades psicológicas, intereses y necesidades que lo alejan del carácter instrumental con el que Kant reconocía a los animales y que condicionaban las responsabilidades de los humanos en esta relación.

En suma, ser sujeto de una vida es un criterio válido para establecer deberes directos que debemos cumplir. Sin embargo, es pertinente tener en cuenta las fuentes que dictan estas obligaciones, considerando su carácter heterónomo, ya que la diversidad de posibilidades no siempre guarda coherencia con lo que la sociedad considera como legítimo.

Por ejemplo, a partir del tratado de Lisboa (Unión Europea) las modificaciones y especificaciones constitucionales y la diversidad de leyes que se han aprobado y publicado en países europeos como Alemania, Francia y Suiza, como así también en Colombia y Chile (ley 21.020)²⁰ se han establecido deberes objetivos que pretenden ser beneficiosos para las

²⁰ Todas expuestas en el Primer Capítulo.

condiciones de vida y bienestar de los animales. Sin embargo, no siempre la objetividad de las fuentes de las cuales emana el deber es tal, en muchas ocasiones siguen privilegiando situaciones que podrían ser consideradas como maltrato o bien que no reconocen el valor inherente en el animal simplemente por estar vivo (el rodeo, vivisección o experimentación con fines cosméticos), pero que por el solo hecho de ajustarse a la ley y de juzgar el cumplimiento del deber como un criterio para sentenciar moralmente una acción puede caer en la estrechez de no considerar para quien es realmente justo es un hecho.

El reconocimiento que hace Regan sobre el valor inherente de los animales se sustenta en su percepción del derecho y de la justicia, a partir de la cual, todos los seres vivos son iguales en tanto poseen un valor intrínseco. En su teoría del derecho, Regan hace una distinción entre derechos morales y derechos legales, valiéndose principalmente de su origen²¹. Asimismo, aclara que la pertenencia a una especie, raza, sexo o religión no son características discriminatorias al momento de otorgarlos. Esto, porque tales derechos son considerados como reivindicaciones

²¹ Los derechos morales son inherentes y los legales tienen un trasfondo legal, el cual se da en un contexto social no es estático, que se modifica a través del tiempo y que no está garantizado para todos.

morales que buscan proteger los bienes más importantes, la vida, la libertad y la integridad física. Al ser titular de derechos morales se regulan, inmediatamente, dos aspectos:

Primero, los demás no son moralmente libres de hacerme daño; afirmar esto significa que los demás no son libres de matarnos o de violar nuestra integridad física a su antojo. Segundo, los demás no son moralmente libres de interferir en nuestras libres elecciones; afirmar esto significa establecer que los demás no son libres de limitar nuestra libertad a su antojo. (Regan, 2004: 50)

Al ser sujeto de derecho, se puede exigir el cumplimiento de estos por parte de la comunidad, lo que devela la obligatoriedad de toda la sociedad de resguardar tal derecho. No respetar el valor inherente de los animales es reducirlos al estatus de instrumentos o cosas, retrocediendo a la apreciación kantiana de los mismos. Esta responsabilidad de reconocer y de abogar por los derechos morales de los animales es extensible a todos los individuos, replicando la universalidad de Kant como criterio fundamental.

Siguiendo la teoría del derecho de Reagan, se expone la idea de justicia al mismo nivel de los derechos naturales no adquiridos, entonces, resulta legítimo exigir un trato justo para cualquiera que sea reconocido

con un valor inherente, como individuo. De esta manera, la justicia, a diferencia de la caridad o la compasión, es algo cuyo cumplimiento por parte de los agentes morales podemos exigir como un deber obligatorio. “La justicia consiste en el deber obligatorio de conceder a cada uno lo que se le debe” (Regan, 2004: 52). En el caso de los animales, ellos no pueden exigir -por sí mismos- el respeto de sus derechos, por lo tanto, es imprescindible que sea parte de nuestras obligaciones el velar por el respeto de los mismos. Como ya se ha indicado, el criterio que deben cumplir los seres para ser titulares de derechos es que sean “sujetos de una vida” (Regan, 2004: 61).

Contrario a lo que podría pensarse, la filosofía del derecho de los animales está en el lado de la razón, a diferencia de algunas explicaciones antropocentristas²². La afirmación se basa en la idea de que todo acto de discriminación arbitrario e instrumentalización de otro ser vivo - considerado como sujeto de una vida igual y, por ende, poseedor de

²² Reagan compara algunos criterios antropocentristas que fundamentan los derechos como privilegio humano: Los humanos somos titulares de derechos porque los humanos somos humanos.
Los humanos somos titulares de derechos porque los humanos somos personas.
Los humanos somos titulares de derechos porque somos autoconscientes.
Los humanos somos titulares de derechos porque poseemos lenguaje.
Los humanos somos titulares de derechos porque pertenecemos a una comunidad moral.
Los humanos somos titulares de derechos porque poseemos un alma inmortal.
Los humanos somos titulares de derechos porque Dios así lo quiso (2004:57).

derechos morales- es un acto no racional.

En definitiva para Reagan los pacientes morales (siguiendo a Kant), son sujetos hacia los que se debe tener consideración moral, aunque ellos no tengan obligaciones morales para con los sujetos o no puedan exigir respeto. Esta lógica de pensamiento resguarda el uso de animales por parte de los seres humanos, manteniendo el cuidado y el respeto por su capacidad de sentir, pero manteniendo indirectamente la noción de recursos y su disposición para el uso “respetuoso” por parte de los seres humanos.

3.3 Los animales como fines en sí mismos

Como se mencionó, para Kant los seres humanos nos situamos en una posición de superioridad frente a los animales puesto que en nosotros se manifiestan los principios fundamentales que otorgan valor a una vida: racionalidad y autonomía. Estos dos elementos son fundamentales para obrar según nos lo indica la ley, es decir, actuar con voluntad y disposición al deber, dando sentido al imperativo categórico como mandato moral que guía una acción que se puede establecer como “buena” y que -en tal

categoría- sea universal. De esta manera el imperativo categórico cobra sentido como mandato moral que guía una acción, en tanto, exista algo que posea valor absoluto y que -como fin en sí mismo- pueda ser fundamento de la ley. Bajo la perspectiva kantiana, esto es totalmente coherente ya que considera que la racionalidad es la que da origen a la moralidad.

Siguiendo la coherencia de esta afirmación, para ejecutar una ley - incluso para comprenderla- Kant afirma que “sólo un ser racional posee la facultad de obrar por la representación de las leyes, es decir, por principios pues posee una voluntad” (Kant, 2002: 70). De esta forma, toda participación esta mediada por las facultades cognitivas e intelectuales de un individuo; estas le han de permitir reconocer una ley, internalizar sus fundamentos objetivos y cumplirla. A partir de la razón, surge el imperativo que se manifiesta como un mandato que da lugar al deber.

Ahora bien, para Kant, sólo un ser racional y autónomo puede ser considerado un fin en sí mismo y reconocido en su dignidad, lo que le otorga un valor absoluto siendo fundamento de leyes y de un imperativo categórico capaz de regir el comportamiento humano.

Teniendo la racionalidad y la autonomía como cimientos, la posición de los animales se aleja del absoluto y son categorizados como simples medios, por lo que, cualquier acción que podamos realizar en su favor (placer) o en su contra (dolor) resulta ser un acto provechoso o degradante-respectivamente- y no un acto de aflicción directo para los animales.

Como los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar: «¿por qué existe el hombre?», cosa que sí sucede con respecto a los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad. (Kant, 1924: 287)

De esta forma, Kant no niega la existencia de deberes morales por parte de los humanos hacia los animales, lo que especifica es que -dichos deberes- son indirectos, pues los deberes directos son -única y exclusivamente- para el resto de la humanidad²³. De esta manera, aclara que lo que funda una acción moral es el deber, por lo tanto, siguiendo la lógica

²³ Haciendo una analogía con el estatus de propiedad de los animales, no es correcto que un médico veterinario practique mutilaciones estéticas a un perro porque él así lo considera apropiado o bien porque para el perro resulta doloroso, sino porque se trata de una animal propiedad de otro ser humano que no lo ha solicitado dicha acción. Algo similar sucede con el abigeato, en donde el delito es tipificado en el Código Penal como robo o hurto de caballos o especies de ganado mayor, menor o porcino. No hay una consideración al daño directo al animal, sino que, a un tercero, que para que haya reconocimiento legal debe de ser un ser humano.

del imperativo categórico tenemos deberes con respecto a los animales no humanos, en tanto, cultivemos nuestro deber hacia la humanidad. Tal como se explicó en el Capítulo 2.

Por otra parte, Korsgaard (2012) expone que, a partir de lo propuesto por Kant, se pueden extraer razones que argumenten nuestras obligaciones hacia los animales no humanos. Para este autor, las elecciones racionales representan decisiones sobre lo que se debe hacer, los animales no toman decisiones en el mismo sentido que los seres racionales, y las elecciones que toman no tienen el carácter de leyes. En ese sentido, cuando un animal actúa lo hace por instinto, lo motivan razones como el miedo o el deseo, de las cuales está plenamente conscientes. Por ello, resulta que nuestros fines son más valiosos y dignos de ser perseguidos porque sólo tenemos obligaciones respecto a alguien que -siendo un fin en sí mismo- puede estar en una posición que le permita obligarnos, a partir de una voluntad legislativa. Como este nunca será el caso de los animales (para Kant), estos no pueden obligarnos a asumir conductas específicas hacia ellos.

Para la deontología kantiana, los deberes que podemos tener con los animales son consecuencias de leyes creadas por los seres humanos, que es

la única fuente de racionalidad y autonomía capaz de generar leyes. El desafío es preguntarnos sobre la posibilidad de establecer una máxima que motive deberes directos hacia los animales.

Korsgaard (2004), plantea la idea de un bien natural como centro, el cual genera las posibilidades de acciones, es decir, que funcione. Para ello, usa el siguiente ejemplo: es malo para un auto recargarlo con bencina mala, pero como el auto no existe para servirse a sí mismo, sino que para servirnos a nosotros, su función se encuentra fuera de sí mismo. Por otro lado, un ser vivo como -por ejemplo- una planta tiene una función de mantenerse a sí misma, son necesidades propias de planta no nuestras, es por esto que la planta tiene un bien más profundo que el del auto, ya que lo que es bueno para esta es más auténticamente bueno para sí misma²⁴.Entonces, sería posible afirmar que un animal (que cuenta con capacidades mucho más desarrolladas que las de una planta) que es capaz

²⁴ Christine Korsgaard es profesora de filosofía Arthur Kingsley Porter en la Universidad de Harvard. Conferencia de Dewey en Derecho y Filosofía. se registró el 5 de noviembre de 2008, "Interactuando con animales: una cuenta kantiana". <https://www.youtube.com/watch?v=27Hi04TwT8I>.

de sentir placer y fijar en este el fin de sus acciones, vale para sí mismo y es capaz de reconocer que es bueno para sí.

Como se mencionó, <<el fin en sí mismo>> kantiano es reconocido como una fuente de valor en la que prima la autoconciencia de reconocerse a sí mismo y de elegir y experimentar –idealmente- sensaciones placenteras. Ahora bien, estas condiciones no son exclusivas de los seres humanos, también es posible observarlas en los animales. Nuestra particularidad (como especie) es que somos nosotros quienes le otorgamos un orden moral y creamos imperativos para marcar la hoja de ruta de nuestras acciones, lo que según Korsgaard es reconocido como un fin en sí mismo. Lo anterior, en el sentido activo si lo considero capaz de legislar para mí, y así obligarme a respetar sus decisiones o ayudarlo a perseguir su fin. Para los animales, correspondería la consideración de un fin en sí mismo en el sentido pasivo, es decir, tengo la obligación de tratar sus fines, o al menos las cosas que son buenas para ellos como buenas absolutamente.

3.4 Abolicionismo, deberes de justicia

El ser humano ha resguardado su dominación jurídica por sobre los animales durante siglos, al igual que Singer, Francione proyecta el proceso de esclavitud como dinámica de la relación humano-animal, de esta forma, se ha podido perpetuar el uso de animales como medios para fines diversos. Esta dinámica es cuestionada y catalogada como especista, porque, sin importar la especie ni la capacidad cognitiva o reflexiva, la consideración de los intereses animales como la de los seres humanos debiera ser la misma porque:

No hay ninguna característica que sirva para distinguir a los humanos del resto de animales. Cualquier atributo que se nos ocurra que haga a todos los humanos "especiales", y por lo tanto diferentes de los demás animales, también lo tiene algún grupo de no humanos. Cualquier "defecto" que podamos pensar que haga a los animales inferiores a nosotros, también lo tiene algún grupo de humanos. Al final, la única diferencia entre ellos y nosotros es la especie, y la especie sola no es un criterio moralmente relevante para excluir a los animales de la comunidad moral, lo mismo que la raza no es una justificación para la esclavitud humana, ni el sexo justifica hacer a las mujeres propiedad de los maridos. El uso de la especie para justificar el estatus de propiedad es especismo, lo mismo que usar la raza o el sexo para justificar el estatus de propiedad de humanos es racismo o sexismo. (Francione, 2000: 84)

El centro de cuestionamiento y crítica de la teoría abolicionista es el estatus de propiedad con el que se ha rotulado a los animales, el cual ha justificado la dominación y explotación por parte de los humanos en diversos ámbitos relacionales (consumo, experimentación, tenencia); tal condición, ha generado dificultades en el reconocimiento de sus intereses. El abolicionismo, entonces, propone la eliminación total del estatus de propiedad de los animales, este cambio se traduciría en una liberación de las obligaciones que los animales debieran cumplir, según el rol que se les ha impuesto. De esta manera, se deja sin justificación alguna la explotación, experimentación, consumo y maltrato basado en la supuesta superioridad del ser humano por sobre el resto de los animales.

La teoría de los derechos animales rechaza explícitamente esta actitud, considerando que los animales, al igual que los humanos, tienen un valor inherente que se debe respetar. Refleja un cambio de actitud que pasa de la vaga obligación de actuar "humanitariamente" a una teoría de justicia que rechaza el estatus de propiedad de los animales y la consiguiente hegemonía de los humanos sobre los no humanos. El partidario de los derechos rechaza la utilización de animales en experimentos o para consumo humano, no simplemente porque estas actividades les hacen sufrir, sino porque este uso infringe las obligaciones fundamentales de justicia que debemos a los no humanos. (Francione, 1996: 2)

Para Francione, toda teoría ética que defienda el derecho animal debe promover el antiespecismo que, para el abolicionismo, se sostiene en la facultad que tiene el ser humano de poseer a otro animal. Al excluir a los animales de la comunidad moral, porque habitan en un estatus de propiedad cosificada, libera a los seres humanos de tener responsabilidades u obligaciones para con ellos de forma directa.

3.5 Bienestar animal desde el enfoque abolicionista

Si consideramos los criterios de la OIE para determinar el bienestar animal, los que son compartidos por el bienestarismo, es imposible hacer una interpretación desde el enfoque abolicionista, dado que son cualitativamente diferentes; siendo el núcleo de dicha desigualdad, la consideración moral de los animales. Para el primero, los animales son reconocidos como seres sintientes, siendo su capacidad de sufrir y de sentir dolor un aspecto esencial para determinar qué es un mal moral y, de esta forma, direccionar los recursos en regular el trato desde lo legal. Es decir, cómo es correcto hacer uso de los animales mientras se les trate bien. Para el segundo, (abolicionismo) todos los seres sintientes (animales) tienen un significado en sí mismos y guardan el derecho a no ser considerados

propiedad de otros, se sostiene la supresión total de dicho estatus aplicado a los animales para poner fin a la explotación y maltrato de estos.

Para Francione, el único criterio legítimo para merecer igual consideración moral es la capacidad de sentir y que -dicha sensibilidad- sea una expresión de su interés en seguir viviendo. Por lo tanto, su bienestar no ha de estar sujeto sólo a su experiencia, sino que también depende de la continuidad de esa experiencia de bienestar. Siguiendo lo anterior, se puede complementar que:

Todos los seres sintientes tienen interés no sólo en la calidad su vida, sino también en la cantidad. Es posible que los animales no tengan pensamientos sobre el número de años que van a vivir, pero como consecuencia de ese interés en no sufrir y en experimentar placer, tienen interés en seguir vivos. Prefieren o desean seguir vivos. La sensibilidad no es un fin en sí misma, es un medio para el fin de estar vivo. Los seres sintientes utilizan las sensaciones de dolor y sufrimiento para escapar de situaciones que amenazan la vida y las de placer para estar en situaciones que aumentan la vida. (Francione, 2000: 137).

Las principales diferencias entre las propuestas utilitaristas y abolicionistas están centradas en la posibilidad de proyección del estado de bienestar; si bien ambas coinciden en el interés del animal por tener

experiencias de placer, Francione añade el interés del animal por no morir, lo que le concede cierto nivel de autoconciencia frente a sus propias experiencias, abriendo el debate sobre una mayor responsabilidad en la relación humano - animal.

CUARTO CAPITULO.

ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES Y DEBERES DE JUSTICIA

4.1 Contexto moral y político del enfoque de las capacidades

El enfoque de las capacidades apareció como una propuesta teórica, en el ámbito de la economía del bienestar, promovida por el economista y filósofo indio Amartya Sen. Es denominado, también, como “enfoque de las capacidades y del desarrollo humano” y ha sido de gran utilidad no solo en el campo de la filosofía moral, la política y la económica, sino que ha sido provechoso para fundamentar una nueva conceptualización de bienestar.

Para Sen lo fundamental es el desarrollo del potencial humano el cual requiere, a su juicio, de políticas públicas y económicas que se enfoquen en la evaluación de la calidad de vida y no únicamente en la producción de bienes de manera eficiente abriendo la discusión sobre la errada percepción tradicional de la economía, la cual se centra en la maximización de beneficios y en los recursos como objeto de consumo.

Con el fin de cambiar la perspectiva desde la que se realiza el análisis de las políticas sociales, Sen se centra en el potencial del desarrollo humano y no en las variaciones del ingreso, aun cuando su aumento favorece la calidad de vida²⁵. Para poder ejecutar tal modificación, es relevante separar

²⁵ Lamentablemente existe la creencia de que el crecimiento económico es el único motor para el desarrollo y que tal incremento va en beneficio de todos los sectores de la población.

la idea de desarrollo de la de crecimiento económico para, luego, extenderla hasta involucrar un desarrollo que sea sostenible.

Por lo tanto, es importante comprender la lógica bajo la cual se interpreta el crecimiento económico de un país. Este se centra y se mide a partir del parámetro del ingreso o de producción. De tal modo que, si hay una expansión cuantitativa es porque se está produciendo más y -a su vez- se asume que se está “viviendo mejor”.

La medida para cuantificar el crecimiento de un país es el Producto Interno Bruto (PIB²⁶), el cual es un indicador macroeconómico que muestra los flujos de mercado y que se calcula según el tamaño de la población y la producción que se realiza, tanto dentro de la zona geográfica de un país como también en el extranjero. Frente a tales formas de medición, se han generado reacciones puesto que, a través de la visión del desarrollo, vinculado a esta medida, se han producido condiciones en las que – efectivamente se ha generado crecimiento económico, pero no ha ido

²⁶ Producto Interno Bruto. Es el valor total de los bienes y servicios producidos en el territorio de un país en un periodo determinado, libre de duplicaciones. Se puede obtener mediante la diferencia entre el valor bruto de producción y los bienes y servicios consumidos durante el propio proceso productivo, a precios comprador (consumo intermedio). Esta variable se puede obtener también en términos netos al deducirle al PIB el valor agregado y el consumo de capital fijo de los bienes de capital utilizados en la producción. Disponible en: <https://www.hacienda.cl/glosario/pib.html>.

acompañado de una mejora de las condiciones de vida de las personas (Sen, 2001: 50).

Ahora bien, para profundizar en el foco de interés del filósofo cabe señalar que el concepto de desarrollo económico incluye aspectos tanto cuantitativos como cualitativos. Además del PIB, se consideran otros factores como la distribución de ingresos, el suministro de bienes considerados como básicos y educación por nombrar algunos. Estos se hayan descritos de manera más detallada en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)²⁷, el cual pone énfasis en las libertades y oportunidades de las personas; criterios inspirados en la óptica de Amartya Sen y que dan paso al desarrollo del enfoque de las capacidades, el cual surge dentro de la teoría de la elección social y -en particular- en la economía del bienestar.

²⁷ El cual buscaba la elaboración de un índice de desarrollo humano en donde lo esencial sea efectivamente el ser humano y su libertad, transformándose en un nuevo paradigma para las políticas. Según lo publicado en la página de la Organización de Naciones Unidas, se puede añadir que: El fortalecimiento del estado de derecho y la promoción de los derechos humanos son las piedras angulares de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para lograr el desarrollo humano sostenible y erradicar la pobreza extrema. Mediante su asistencia en materia de estado de derecho y derechos humanos, el PNUD contribuye a la consolidación de la paz y la gobernanza democrática en toda la gama de contextos de desarrollo. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-development-programme-2/>.

4.2 Enfoque de las capacidades

En el año 1979, Amartya Sen dio una conferencia en la Universidad de Stanford titulada: ¿Igualdad de qué? Con este título, el autor daba cuenta de su inquietud frente a la interpretación del concepto de “igualdad”, que había sido abordado por el utilitarismo y el contractualismo político. El autor planteó la necesidad de delimitar el ámbito en el que se define la igualdad, dado que hay una disparidad de concepciones y no todas las teorías ponen énfasis en el mismo punto cuando hacen uso del concepto. La principal afirmación es que el ideal moral de la igualdad, que defienden tanto los utilitaristas como el enfoque contractualista, serían insuficientes por los errores que se pueden encontrar en los modos que utilizan para conseguir la igualdad.

Para Sen, en el razonamiento utilitarista convergen tres principios diferentes: el consecuencialismo, el bienestarismo, y la suma total de las preferencias que es el resultado de la suma de las utilidades sin tener en consideración las desigualdades. Según el autor, la ética utilitarista no ha prestado atención a las diferentes consecuencias que tienen cada una de las utilidades, sin dar importancia a otras características de la naturaleza de las

cosas, tal como el desempeño de ciertas acciones, aun cuando estas sean desagradables o supongan la violación de las libertades ajenas.

El utilitarismo reduce la naturaleza humana a una generalidad puesto que no reconoce los intereses o aspiraciones de cada uno de los seres humanos, solo se centra en las consecuencias de encontrar lo que cada uno busca, haciendo una especie de síntesis a una sola individualidad sobre la satisfacción de la utilidad. De esta forma, se identifica un reduccionismo, puesto que se consideran todos los intereses y deseos a un mismo nivel, lo que permite el reconocimiento de una especie de estado de igualdad sin estimar conceptos importantes tales como el derecho.

Por otra parte, al hablar de preferencias, desde el prisma utilitarista, se supone que estas han de ser la elección de una persona o bien de un grupo de estas. Sin embargo, Sen discrepa puesto que no tienen el mismo valor las preferencias que manifiesta una persona y sus “verdaderas preferencias”, estas serían aquellas que una persona tendría si tuviera toda la información relevante, siempre razonada con el mayor cuidado posible, y en un estado mental conducido por una elección racional (Sen, 2001).

Vale la pena, para este enfoque propuesto por Sen, preguntarse si es la utilidad una buena medida para conocer el aumento de la felicidad o la disminución del dolor. O mejor dicho ¿Cómo saber qué hacer en casos en que algo que es “bueno” no sea deseado por distintas razones? Por ejemplo, el matrimonio entre niñas y hombres adultos en Yemen, donde nos encontramos con un régimen tan opresivo que la posibilidad de reclamar por libertad es inviable.

Dado que no todos los enfoques entienden la igualdad del mismo modo, será importante tener claridad sobre qué tipo de igualdad es la que queremos y cómo por medio de un examen crítico y objetivo nos acercamos a lo que es la justicia, desde un enfoque de las capacidades. Una aproximación que permite comprender la naturaleza de este enfoque es partir reconociendo las capacidades como el reflejo de la libertad, la cual -a su vez- es considerada como un ingrediente esencial del bienestar, en la receta de Sen. Esto, porque en la libertad se da la oportunidad que tiene el ser humano para ser y vivir el tipo de vida, que ha elegido y valora a partir de diversas razones dando lugar a un estado de bienestar. Entonces, las capacidades han de ser entendidas, según esta teoría, como un índice de valoración relevante, puesto que permite evaluar y valorar el bienestar y la

libertad de una persona, un grupo o una sociedad. En palabras de Sen (1993):

La palabra *capacidad* no es excesivamente atractiva. Suena como algo tecnocrático, y para algunos puede sugerir la imagen de estrategias nucleares frotándose las manos de placer por algún plan contingente de bárbaro heroísmo. El término no es muy favorable por el histórico capacidad *Brown*, que encarecía determinadas parcelas de *tierra* –no seres humanos– sobre la base firme de que eran bienes raíces que “tenían capacidades”. Quizá se hubiera podido elegir una mejor palabra cuando hace algunos años traté de explorar un enfoque particular del bienestar y la ventaja en términos de la habilidad de una persona para hacer actos valiosos, o alcanzar estados para ser valiosos. Se eligió esta expresión para representar las combinaciones alternativas que una persona puede hacer o ser: los distintos funcionamientos que se pueden lograr. (Citado en Urquijo, 2014:46)

Si se entiende que una capacidad es algo así como una posibilidad para lograr algo, se ha de inferir que un funcionamiento es el logro de una capacidad. Para este enfoque es fundamental establecer una diferencia entre funcionamientos y bienes ya que, como se ha indicado, no es la cantidad de bienes lo que prima como criterio para establecer la igualdad, sino los objetivos alcanzados a partir de esos bienes. Por ejemplo, si tres personas (una con una dieta vegana, otra omnívora y una diabética) poseen la misma cantidad y tipos de alimentos, no se podría afirmar que están en igualdad de

condiciones a partir de la coincidencia en la cantidad y tipos de alimento, sino solo en el caso que puedan alcanzar los mismos niveles de nutrición en función de sus características personales. En tal caso, sería pertinente afirmar que se encuentran en las mismas condiciones de bienestar según el enfoque de las capacidades. “La evaluación del bienestar de una persona subraya la habilidad real para lograr funcionamientos valiosos como parte de la vida, diferenciándose de otras perspectivas que utilizan otras fuentes de información, como la utilidad” (Urquijo, 2014: 72).

Por lo tanto, un funcionamiento es lo que una persona es capaz de ser o hacer con los bienes, lo que es muy diferente a la posesión y las utilidades que pueda reportar un funcionamiento. Un ejemplo es el uso de una bicicleta (un bien); no es lo mismo ejecutar la función de andar en bicicleta, que tener una bicicleta (una persona con discapacidad motriz puede tener una, pero no poder hacer uso de ella). O bien, la utilidad de transporte que se obtiene por el uso de esta que es posterior al funcionamiento mismo²⁸. Los funcionamientos están estrechamente ligados a la calidad de vida, puesto que nos permiten ser y hacer.

²⁸ Ejemplo extraído de: García, R. [Cátedra Alfonso Reyes]. (16 de junio 2016). *Seminario introductorio al pensamiento de AMARTYA SEN (2a sesión)* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=r3SoziTKl1g>.

Reducir la injusticia es uno de los intereses de las propuestas económicas de Sen, por lo cual, no es posible separar su enfoque de las capacidades de la categoría de propuesta política y ética en que la concepción de justicia es fundamental.

Los conceptos de equidad y libertad son comunes a la Teoría de la Justicia de Rawls y al enfoque de las capacidades; en realidad, casi todas las teorías que se construyen desde una concepción de justicia tienen como objetivo la igualdad, en tanto ideal moral. Sin embargo, es posible reconocer que la noción de igualdad del utilitarismo y de las teorías contractualistas no es la misma.

Sen ha seguido y observado la concepción Rawlsiana de justicia que está en permanente búsqueda de una fórmula perfecta de la justicia, lo que, según el economista, no resulta apropiado puesto que es evidente que puede existir más de una concepción razonable. Por lo tanto, no es posible establecer principios únicos en torno a la justicia, aun cuando sea posible contar con el hipotético velo de la ignorancia propuesto por Rawls. Aun en dicho caso la imparcialidad no sería posible, porque en el experimento del velo de la ignorancia sólo pueden participar los miembros de una misma comunidad. Esto, restringe la participación de otras personas que por

diversas razones no participan de la comunidad de decisión, pero que – igualmente- pueden verse afectadas por las decisiones tomadas.

4.3 Martha Nussbaum y el enfoque de las capacidades

Martha Nussbaum trabajó a la par con Amartya Sen en un proyecto para medir la calidad de vida, a partir del enfoque de las capacidades. Sin embargo, aun cuando la forma del enfoque es la misma, hay diferencias importantes entre ambos autores. Para la filósofa, el enfoque es una teoría ético-política más universal que se apega a la tradición liberal de Rawls y al pensamiento aristotélico. De igual manera, el uso e interpretación de la palabra capacidades representa una diferencia. Para Nussbaum, estas se dividen en básicas, internas y combinadas. Las primeras, se refieren a las facultades innatas de una persona, sin las cuales no se podrían crear otras capacidades más complejas. Las segundas, son los estados de las personas que es posible desarrollar si no son afectados por el entorno y las capacidades combinadas que vendrían a ser el producto de la combinación de las capacidades internas y de las circunstancias externas que las hacen posible (Nussbaum, 2012).

Esta filósofa cree, fehacientemente, que la creación de una lista de capacidades combinadas en un sentido político es un referente para la discusión y argumentación sobre cuáles son las libertades básicas para cualquier persona que habite en este mundo. No obstante, hay que destacar que las capacidades tienen un lugar ya asignado en la teoría de la justicia, son el umbral mínimo que da lugar a la dignidad de una vida. De modo tal, no es posible entender la lista de capacidades propuesta como una consecuencia de la dignidad, sino como aquella que otorga consistencia a la dignidad. Por ello, es relevante que los principios políticos hagan énfasis en el respeto a la dignidad. De ahí entonces, que la lista de las capacidades combinadas propuesta por Nussbaum sea la base de los derechos constitucionales. Todos los seres vivos que tienen la capacidad de sentir han de tener derecho a vivir según el modo requerido de su naturaleza, la cual está definida por la especie a la que pertenece.

El enfoque de las capacidades viene a ser el marco teórico a partir del cual se pretende fundamentar una teoría de los derechos de los animales, extendiendo las ideas básicas que ha desarrollado como fundamento de un enfoque moral y político, que busca justificar una teoría de la justicia social y los derechos de los animales.

4.4 Los animales y el enfoque de las capacidades

Las discusiones sobre la situación de los animales –dadas en el marco de la ética animal- se centran en conceptos tales como “consideración moral” o “estatus moral”; atributo que hace que los intereses de quien goza de estatus sean más valiosos que otros que no lo tienen. De este modo, el objetivo central de las teorías de ética animal es precisar el tipo de trato que se le debe proporcionar a un ser vivo, según la clasificación previa sobre su naturaleza moral.

Tal como se expuso en el Capítulo III, Regan y Korsgaard afirman que el trato humanitario hacia los animales es considerado como la forma moralmente apropiada de la relación humano - animal en diversos ámbitos (biología, etología, psicología, derecho, medicina veterinaria etc.). Esto, aun cuando la interpretación del estatus moral del animal no es homogénea. Para algunos teóricos, el cuestionamiento sobre la moralidad de las acciones que ejecutamos, directa o indirectamente hacia ellos, se reduce a argumentos antropocéntricos (racionalidad, contrato social) que no resultan categóricos al momento de justificar el por qué en una sociedad que se considera justa, los animales no son reconocidos como seres sintientes con

derecho a vivir, de forma tal, que su naturaleza se realice según la especie y cualidades de esta.

A lo largo de esta investigación se ha transitado por diferentes enfoques o propuestas teóricas que abordan el trato a los animales, es decir, en cómo nos vinculamos y cuáles son nuestras responsabilidades hacia ellos. Cada uno de estos enfoques ha propuesto diversas maneras de abordar la consideración moral de los animales, tal es el caso de las teorías: kantiana, contractualista y utilitarista. Sin embargo, ninguna de ellas ha podido aportar o sostener un fundamento teórico apropiado para los derechos de los animales, según el enfoque de las capacidades.

Resulta controversial afirmar que de la relación humano-animal surgen cuestiones propias de la justicia, tales como el valor inherente y los derechos. Afirmación con la cual Regan estaba de acuerdo, que significaran beneficios y protección legal, es decir, que acciones como el maltrato o acciones negligentes debieran considerarse como crímenes obligando a las autoridades a asumir el compromiso de ejecutar las normativas, en algunos casos, ya existentes con el fin de regular y sancionar. Para avalar lo anteriormente dicho, se ha de sostener que la justicia social está relacionada

a una capacidad sensitiva mínima y de agencia, es decir, que el dolor o sufrimiento que pueda experimentar un animal, así como la frustración de sus acciones serían razones suficientes para justificar los deberes de justicia, tal como lo haríamos si el afectado, fuese un ser humano.

Es importante esclarecer el por qué dar cabida a los deberes de justicia en lugar de los deberes morales; estos últimos son los que han sustentado el compromiso moral de la compasión (cuestión relevante en el trato humanitario hacia el animal). Esta requiere de una conciencia previa o experiencia de dolor que permita proyectar dicha experiencia en el animal, tal empatía en la vulnerabilidad de nuestra condición de seres vivos sería un antecedente que daría lugar a sentimientos de conmiseración. De hecho, cuando sentimos compasión hacia los animales, de los cuales sabemos que son muy diferentes de nosotros, lo hacemos sobre la base de nuestra vulnerabilidad común al dolor, al hambre y a otros tipos de sufrimiento (Nussbaum, 2006).

El mayor inconveniente que presenta el trato compasivo o benevolente hacia los animales radica en que toda acción que se ejecute y resulte perjudicial para ellos no tiene un rostro, ni una especie (humana)

responsable. En ese sentido, “La emoción de la compasión supone pensar que otra criatura está sufriendo apreciablemente y que tiene muy poca o ninguna culpa de ese sufrimiento. Lo que no implica es creer que alguien es culpable de ese sufrimiento” (Nussbaum, 2006: 252).

Ahora bien, la sintiencia de los animales es un hecho indiscutible. Lo conflictivo es para qué sirve o bien qué tanto le sirve al animal que exista esta noción de su conciencia frente al dolor. Mayoritariamente, generamos una especie de empatía compasiva, a sabiendas de las diferencias naturales que nos distancian. Proyectamos nuestra propia vulnerabilidad al dolor e intentamos ajustar nuestro comportamiento a esa similar fragilidad en un tipo de trato, que incluso en su nombre exalta las cualidades humanas omitiendo sus deberes y responsabilidades. En ese sentido:

Analizar el mal que infligimos a los animales únicamente en términos de deberes de compasión desdibuja en apariencia la importante distinción que existe entre la compasión que podemos sentir por un animal que muere de una enfermedad que no es culpa de nadie y la respuesta que podemos tener ante los sufrimientos de un animal que está siendo cruelmente tratado por unos seres humanos. (Nussbaum, 2007: 332)

La sintiencia es la capacidad mínima a la cual está asociada la idea de justicia social. Matar, maltratar o causar daño a un animal no tendría por

qué ser simplemente un deber moral, sino un deber legal²⁹. Esto porque, al generar esas experiencias de dolor en el animal, estamos incurriendo en una acción injusta. Además del dolor que un animal puede experimentar como consecuencia de una acción humana, está el fracaso del florecimiento de sus capacidades. En palabras de Nussbaum:

Cuando digo que el maltrato a los animales es injusto, quiero decir no sólo que está mal «de nuestra parte» que los tratemos así, sino que ellos tienen un derecho de índole moral a no ser tratados de ese modo. Es injusto «para ellos». (2007: 332)

La consideración moral debe estar orientada a las condiciones de vida de un animal y cómo estas pueden afectar su calidad de vida o bienestar, contexto que no se contempla desde una mirada compasiva ni benevolente. De hecho, en este punto hay una coincidencia particular entre el utilitarismo y el enfoque de las capacidades de Nussbaum, y es que el centro de atención lo tiene quien resulta ser la víctima y no quien es el victimario. Me explico, si un gato doméstico muere siendo víctima de una brutal agresión, dicha acción es terrible para el gato independientemente si su agresor ha sido un perro o un ser humano. No obstante, no cabe la posibilidad de

²⁹ En el Primer Capítulo se ha mencionado diversas legislaciones y acuerdos que han dado paso a normativas que regulan y sancionan prácticas de maltrato. Sin embargo, es este último concepto el que carece de precisión al momento de fijar cuales son los criterios para determinar si las circunstancias o contextos en los que está un animal son precisamente apropiados a sus características.

responsabilizar de igual manera a ambos, esto porque los seres humanos somos agentes morales -por lo tanto- podemos ser sancionados por nuestras acciones.

En definitiva, la compasión por sí sola no garantiza la obligación de las acciones hacia el otro, sin embargo, siguiendo la ruta del enfoque de las capacidades y en un contexto liberal, tampoco es posible imponer a los seres humanos que respeten a los animales simplemente porque se trata de seres sensibles. Dicha acción solo podría ser obligatoria si los animales fueran sujeto de derechos, lo que condicionaría nuestros deberes de justicia en un carácter imperativo.

4.5 Las capacidades, florecimiento y bienestar en los animales

Nussbaum extiende el enfoque de las capacidades a los animales; siguiendo el fundamento de su teoría esto tendría mucha lógica, ya que todos y cada uno de los animales tiene una función o bien ejecutan acciones según sus características. Dicho de otro modo, tienen una serie de particularidades intrínsecas determinadas de manera evolutiva y genética. Por ello, es natural tratar de desarrollar dichas funciones con el fin de vivir

de manera íntegra. Sin embargo, es condición necesaria que el animal tenga conciencia de las experiencias de dolor y placer, dado que es la única forma que permite verificar que el fracaso del florecimiento de sus capacidades le afecte de manera subjetiva.

Lo anterior, vendría a ser una de garantía para la consideración moral directa, y un reconocimiento a las funciones y acciones características de todos los animales según su especie. Este reconocimiento de las particularidades daría lugar a un cierto tipo de dignidad basada en las capacidades y funcionamientos propios de cada especie, lo que se debiera traducir en una motivación para promover su desarrollo. Por lo cual, es “indebido que la acción dañina de una criatura bloquee el florecimiento de otra” (Ibid, 345) ésta afirmación se puede traducir en un principio ético-político que sustente el vivir dignamente y en conjunto con otros seres vivos que al igual que nosotros intentan florecer y desarrollarse siendo un buen objetivo para una teoría de la justicia.

El objetivo general del enfoque de las capacidades a la hora de trazar unos principios políticos con los que conformar la relación humano-animal sería que ningún animal sensible vea truncada la oportunidad de llevar una vida floreciente —una vida dotada de la dignidad relevante para su especie— y que

todos los animales sensibles disfruten de ciertas oportunidades positivas de florecer. (Nussbaum, 2007: 346)

En definitiva, el núcleo conceptual del enfoque de las capacidades está asentado en conceptos como dignidad, capacidad, funcionamiento y florecimiento. Para el caso de los animales, es importante evidenciar la orientación que da este enfoque; por una parte, comprender que hay ciertas funciones vitales que son centrales en la vida de los animales. Por ejemplo, en el caso de las hembras mamíferas existe un vínculo importante que establecen con sus crías posterior al parto. Por lo que la ausencia o presencia de tal experiencia afectaría una función, lo cual sería un antecedente que considerar al momento de discutir de calidad y condiciones de vida de un animal.

Además, hay que destacar que la idea central es que el animal es un ser libre y digno que vive en cooperación con otros seres vivos, lo que motiva a que sus funciones se realicen según las características de su especie. En comparación al ejemplo anterior, las tortugas marinas desovan en la orilla de la playa y luego regresan al mar, sin la necesidad de mantener un vínculo con sus crías. Para ellas, en este caso. lo relevante es no ser

perturbadas por ruidos ni luces (la mayoría desova de noche) que le impidan acceder a la playa con tranquilidad.

4.6 Capacidades y bienestar

Tal como se ha indicado en este capítulo, las capacidades han de ser entendidas como un conjunto de oportunidades y libertades que un ser humano tiene y que posibilitan el desarrollo de ciertas funciones. Es decir, la combinación de potencialidades personales y de factores políticos, legales, sociales y económicos que dan lugar a la acción. La diferencia primordial entre las capacidades y los funcionamientos está en que, mientras las primeras hacen referencia a lo que es posible en relación con las oportunidades que se tienen; la segunda se enfoca en lo realizado, es decir, los logros.

Nussbaum establece tres tipos de capacidades, estas diferencias son relevantes porque buscan enriquecer la teoría más allá de la interpretación de estas como simples habilidades innatas. Se especifica entonces que:

Las capacidades básicas: constituyen la infraestructura innata de los individuos, es decir, las capacidades innatas fundamentales de cada tipo de ser todavía sin desarrollar o en potencia; *Las capacidades internas:* son los estados

desarrollados de las capacidades básicas, los cuales serían condición suficiente para el ejercicio de la función requerida. A diferencia de las capacidades básicas, las capacidades internas son ya condiciones desarrolladas de preparación para una función; *Las capacidades combinadas*: se definen como capacidades internas combinadas con las condiciones contextuales externas apropiadas para el ejercicio de la función. (Torres, 2009: 39)

Las capacidades combinadas hacen hincapié en la importancia del entorno y cómo algunos factores sociales pueden gatillar obstáculos para el funcionamiento de las capacidades. Estas son las que Nussbaum recoge para la elaboración de su lista de las diez capacidades humanas centrales.

Al centrar la teoría de la justicia en las capacidades, se releva lo que un ser vivo es capaz de hacer y ser, y no en la posible satisfacción de preferencias o distribución de recursos. Al prestar atención al funcionamiento de las capacidades se vuelve necesario enfocar el análisis en aquellos elementos considerados esenciales en la vida y en las actividades características de cada especie, lo que anteriormente se definió como capacidades básicas. Por lo tanto, el florecer vendría a ser una especie de tránsito entre las capacidades básicas y las combinadas.

A diferencia de la propuesta del bienestar basada en el utilitarismo, el enfoque de las capacidades busca las particularidades propias según las

características de cada especie. Esto, a fin de comprender qué es lo que beneficia o qué es lo que daña a cada una de ellas.

El enfoque de las capacidades trasciende a las teorías utilitaristas ya que no se centra, exclusivamente, en la capacidad de sentir dolor, sino que añade -e interpreta en el común de nuestras acciones- las múltiples formas de hacer daño a los animales, lo cual tendría como consecuencia la privación del florecimiento de las capacidades como un acto delictuoso e injusto.

Siguiendo la perspectiva anterior, es necesario considerar nuestra responsabilidad moral en el desarrollo de las capacidades de los animales. Para ello, es importante mantener la objetividad y no caer en proyecciones personales sobre el estado de los animales tomándonos a nosotros como referentes.

Considerando lo ya dicho, resulta pertinente evaluar de manera objetiva los estados de bienestar o florecimiento de un animal, no centrándonos en sus estados mentales y las riesgosas proyecciones ya mencionadas. Las formas para medir los niveles de bienestar de un animal no pueden depender de la interpretación de datos a partir de sentimientos

subjetivos de satisfacción interpretados desde la observación de la conducta de un animal. Se ha de considerar la agencia animal como un factor relevante para el desarrollo de las capacidades, para lo cual todo conocimiento científico del cual se dispone debiese procurar, en conjunto a todas las instancias sociales y particulares, herramientas para el funcionamiento biológico y de salud de los animales, la ausencia de experiencias negativas (físicas y psíquicas), y la existencia de experiencias positivas acordes a sus características particulares, placer, convivencia con otros de su especie (en el caso de algunos animales es fundamental), actividades recreativas como juegos, paseos o nado.

Lo ideal es que un animal sintiente florezca y viva en coherencia a las capacidades básicas de su especie y en comunión con otras especies, que también intentan florecer.

Si seguimos las ideas intuitivas de la teoría, el objetivo general del enfoque de las capacidades a la hora de trazar unos principios políticos con los que conformar la relación humano-animal sería que ningún animal sensible vea truncada la oportunidad de llevar una vida floreciente —una vida dotada de la dignidad relevante para su especie— y que todos los animales sensibles disfruten de ciertas oportunidades positivas de florecer. (Nussbaum, 2007: 346)

Martha Nussbaum (2007), presenta una lista de diez capacidades centrales y genéricas -replicadas de la lista de las capacidades humanas- que resultan esenciales al momento de evaluar las condiciones de florecimiento o bienestar de un animal. Estas son: vida, salud física, integridad física, sentidos, imaginación y pensamiento, emociones, razón práctica, filiación, otras especies, juego y, finalmente, control sobre el propio entorno.

El objetivo de la autora es poner a disposición una base de características similares, idóneas para el florecimiento que -a su vez- sean consideradas como principios políticos básicos que guíen las nuevas legislaciones y políticas públicas venideras en relación con el estatus jurídico del animal.

El núcleo central del enfoque es que los animales tienen derechos a una amplia variedad de capacidades de funcionamiento, concretamente a aquellas que son más imprescindibles para llevar una vida floreciente y merecedora de dignidad propia de cada criatura. (Nussbaum, 2007: 385)

Siguiendo lo anterior, esta lista de capacidades se puede considerar como un sustento para diversas investigaciones que respalden o motiven la gestión de políticas públicas en favor del bienestar o florecimiento animal.

Por otra parte, resulta necesaria la flexibilidad en su adaptación a las capacidades centrales de cada especie y que toda sociedad debiese respetar, pues cada una tiene características funcionales que deben ser reconocidas para permitir su florecimiento y -por ende- una vida digna.

Para enriquecer esta lista de capacidades es muy importante el trabajo reflexivo interdisciplinario que otorgue legitimidad al conocimiento y que facilite acuerdos democráticos que resguarden las capacidades esenciales de los animales para que la sociedad deba considerar y respetar. Si bien la validez de esta lista puede ser cuestionada, dado que proviene del ámbito de la filosofía y el derecho, se trata de una propuesta que intenta fijar una base sobre los derechos que podrían tener y merecer los animales, la cual puede ser analizada o enriquecida según los argumentos que se sostengan.

Es pertinente dejar en claro que las capacidades propuestas por Nussbaum no son medios para llevar a cabo una vida digna, sino que son valiosas -en sí mismas- puesto que sientan los cimientos sobre los cuales se reconoce el derecho de los seres sintientes, quienes deben ser tratados con justicia y dignidad.

4.7 Enfoque de las capacidades para la ética de la atención sanitaria en animales de compañía

Con el inicio de la domesticación de los animales surgió -de manera casi inherente- la necesidad de proporcionarles cuidados sanitarios, de alimentación y de reproducción. Lo anterior, con el fin de mantener a los animales en óptimas condiciones para que pudiesen llevar a cabo sus funciones de apoyo o producto según cada categoría.

A fines del siglo I, en la obra de Lucio Junio Moderato Columela sobre Agricultura, Producción y Sanidad Animal, se utilizó por primera vez la palabra "veterinarius" para describir a quien cuida sanitariamente del ganado. La nominación de lo que en un principio fue un oficio, permitió la especialización y el ajuste a las necesidades del contexto histórico de cada época.

Si bien los primeros pastores se dedicaron al tratamiento de enfermedades de los ganados -en especial de ovinos y bovinos-, arte reconocido como buiátrica o buiatría, el mayor avance se logró con los estudios realizados para curar enfermedades de los caballos. Esto, dada la importancia de dichos animales como medio de transporte y por su fortaleza

en los ejércitos que los destinaban a las guerras y a las conquistas, conformando con ellos las divisiones de caballería. “De esta forma surgió la hipoátrica, campo donde, hasta hace unos años, se investigó y se enseñó con mayor intensidad la medicina veterinaria” (Sánchez, 2009: 6).

Por otra parte, la formación de profesionales en ciencias veterinarias ha obedecido a las necesidades científicas y tecnológicas de diferentes países, teniendo en cuenta las particularidades geográficas, ambientales, sociales y económicas, entre otras. Asimismo, existen nexos y elementos transversales entre las ciencias veterinarias y las ciencias biológicas, médicas y ambientales. En ese sentido, hay una profunda orientación científica y técnica en el desarrollo del conocimiento veterinario sin desconocer la importancia de las perspectivas sociales y económicas, por su inherente espacio en la producción y sostenibilidad de sectores como el agropecuario (Villamil, 2011).

En Chile las primeras preocupaciones clínicas veterinarias estuvieron orientadas a animales mayores, tales como equino y bovino, los cuales se encontraban en una realidad de producción menor en un país sin ambiciones de industrialización. La cantidad de médicos veterinarios era escasa y se

concentraban en sectores rurales, caballares del ejército o en la preparación de vacunas y control de carnes en los mataderos. En este contexto, la posibilidad de vincular la medicina veterinaria con el cuidado de animales menores no era viable, aun cuando los antecedentes revelan largos siglos de convivencia entre animales menores y seres humanos.

Ahora bien, al analizar los antecedentes de la medicina veterinaria en Chile, surge el nombre de Luis Schimidt Herman, egresado de la Escuela Militar Veterinaria en 1914 y reconocido por ser uno de los pioneros en desarrollar la disciplina en animales menores. Asume la docencia en clínica menor entre 1929- 1936, atendiendo de manera paralela lo que fue la primera clínica veterinaria para perros y gatos. Se relata que sus enseñanzas eran apropiadas y motivadoras, superando inconvenientes tales como la escasez de material médico veterinario (medicamentos y arsenal quirúrgico) común en esos años. Enfermedades como el distemper canino y la rabia, son un antecedente histórico que nutre la percepción del animal de compañía como un problema de salud público.

Tal como se ha expuesto, las funciones iniciales de la medicina veterinaria estaban orientadas –exclusivamente- al trato de animales

mayores, centrando sus acciones en la búsqueda de óptimos niveles de rendimiento del animal, actividad propia de lo que hoy podemos entender como zootecnia. Esta hace referencia a la producción, transformación y comercio de animales domésticos de utilidad para el ser humano, principalmente, aquellos que son reconocidos como recursos agropecuarios. Sus objetivos están vinculados con el incremento -en cantidad y calidad- de los niveles de producción de alimentos de origen animal, lo cual tiene un impacto directo en la sostenibilidad económica. También es de responsabilidad inmediata el control y las innovaciones tecnológicas de carácter evolutivo tales como la genética que -aplicadas a los sistemas de producción- posibilitan la obtención de mejores resultados en beneficio directo del ser humano, haciendo valer como recurso ético el bienestar animal.

Por otra parte, a lo largo del desarrollo histórico de la medicina veterinaria, la práctica clínica comienza a adquirir mayor relevancia, separándose intuitivamente de las exigencias productivas para centrarse en la atención sanitaria. Esta se focaliza en la salud como eje a partir del cual se desplaza a sus diferentes campos de acción, manteniendo el objetivo de

proteger y preservar la salud animal para -indirectamente- proteger y preservar la salud humana.

De esta manera, considerando la salud como parámetro del bienestar, la medicina veterinaria aporta todo el soporte científico para el diagnóstico de enfermedades, con fines de prevención, control y tratamiento de enfermedades y de importancia para la salud pública. Lo anterior, desde sus diferentes campos de acción: animales de producción, animales de compañía, animales de experimentación y animales de zoológico.

Sin embargo, en la preparación del médico veterinario se presenta una diferencia entre los aspectos técnicos y de salubridad, los cuales tienen como eje el conocimiento científico, a partir del cual se fundamenta el diseño de competencias para el trato, control y cuidados de los animales según el área en la cual se genere la interacción con ellos.

Esto varía, según el tipo de animal y el fin que culturalmente se ha asignado a este. Los animales de compañía se sitúan en un contexto diferente en comparación a los animales mayores reconocidos como recursos económicos o bien los animales creados y criados para la experimentación en laboratorios. Esta diversidad en la naturaleza y

especificidad de la práctica médico veterinaria (práctica clínica con animales menores o bien quienes se enfocan en el uso y rendimiento de los animales como recursos) dificulta una propuesta ética uniforme. El reconocimiento moral de los animales, como ya se ha mencionado, cambia según la especie y las condiciones en que se encuentre. Por lo tanto, se generan dificultades en la reflexión ética frente a las pautas de acción, por ejemplo, los códigos éticos que regulan la experimentación en animales no son necesariamente los mismos que orientan la tenencia de animales de compañía.

Por una parte, se privilegia el bienestar utilitarista por estar politizado y vinculado a convenios económicos de instituciones y agencias que buscan un fin ajeno al beneficio del animal, además, están centradas en modos industriales de relación en donde las individualidades y singularidades no están contempladas bajo ningún contexto. Por otra parte, en el ámbito médico se enfrentan subjetividades: la del animal de compañía, la del ser humano tenedor responsable y las del médico veterinario. En ese sentido, se suscitan una serie de experiencias para las cuales el bienestar utilitarista no alcanza a ser un elemento orientador en la reflexión.

Se entiende que una de las funciones del médico veterinario es velar por la salud de los animales y que tal acción debiese tener de manera implícita la lógica del respeto y valoración hacia los mismos, como si dicha característica fuera una condición inherente a la profesión. Esta creencia es errada y se puede evidenciar en la percepción en torno a los animales (este comentario no solo refiere a lo académico sino también a lo cultural, lo cual nos involucra a todos). El estatus que les otorgamos a los animales varía según la especie y el uso que le damos, lo que se transforma en un factor determinante al momento de pensar los deberes que tenemos hacia ellos.

Actualmente, el desempeño de un profesional se evalúa de acuerdo a las competencias técnicas y blandas que requieren una permanente renovación; en el caso de la Medicina Veterinaria, la propuesta no radica en añadir horas de ética en el plan de estudio de pre y post grado o diseñar tecnología que permita un mejor y pronto diagnóstico (resonancia magnética, por ejemplo), sino que sumar y reconocer -al enfoque de intereses y sintiencia propuesto por el bienestar animal - una serie de capacidades combinadas que permitan establecer algunos deberes directos de justicia.

4.8 Enfoque de las capacidades, cuidados y atención sanitaria/ capacidades combinadas

Históricamente, se ha otorgado mayor atención y razón a los requerimientos del humano tenedor responsable y no a las circunstancias que beneficien el desarrollo de las capacidades del animal (por ejemplo, relaciones con otros animales, florecimiento de capacidades propias de su raza u edad).

La relación humano animal que se deriva de la tenencia de animales de compañía tiene una serie de interacciones, puesto que se trata de una práctica social en la que se dan complejos vínculos entre el humano tenedor responsable, el animal de compañía y el médico veterinario. Frente a dichas formas de relación es inevitable que surjan cuestiones morales. Sin embargo, que de la relación humano-animal surjan deberes de justicia es tremendamente cuestionable por la tradición intelectual que ha procurado fijar los deberes hacia los animales en el ámbito de compasión y no en el de los derechos.

El enfoque de las capacidades, respecto a los animales no humanos, se sitúa en el marco de la filosofía moral y política. Desde ese nicho procura

incluir a los animales no humanos dentro de la dimensión cívica de los derechos para permitir a estos alcanzar una categoría moral más próxima a un rol político, que permita establecer deberes de justicia y no un trato basado, simplemente, en la benevolencia.

Para que exista la posibilidad de instaurar deberes directos de justicia con los animales, nos apoyamos en el enfoque cívico de Nussbaum. Esto, porque -entre otras motivaciones- dicho enfoque busca estatuir una conducta ética tanto en los seres humanos que asumen el cuidado directo del animal, como en quienes son responsables de asegurar los cuidados clínicos y sanitarios necesarios para una vida digna.

Si bien los animales son seres vivos incapaces de formular un contrato, esto no se debiese considerar como un impedimento para incluirlos dentro de la dimensión cívica de los derechos. Circunstancia que es relevante si nuestro objetivo, al amparo del enfoque de las capacidades, es poder garantizar que los animales, para esta investigación solo los de compañía, sean merecedores de justicia, por lo tanto, acreedores indiscutidos de deberes directos.

Para esto “El enfoque de las capacidades, que parte de una admiración (éticamente aceptada) por toda forma de vida animal, ofrece un modelo que hace justicia a la complejidad de las vidas animales y a sus esfuerzos por florecer” (Nussbaum, 2007: 356).

Las capacidades de todos los animales, diferenciadas según cada especie, son consideradas posibilidades de funcionamiento y florecimiento que, según este enfoque, son constitutivos del bienestar, el cual, junto a la calidad de vida forman parte de los mínimos umbrales de oportunidades requeridos para una teoría de la justicia.

Nussbaum propone una lista de capacidades fundamentales para forjar la hoja de ruta ética que la sociedad debe llevar a cabo, idealmente, en un contexto político y social que permita desplegarlas. De tal nomina, se ha considerado un extracto con el fin de proponer su inclusión como un aspecto fundamental para la atención médica veterinaria. Estas son: vida, salud física, integridad física, emociones, afiliación, juego.

Como ya se ha dicho, todos los animales poseen funciones propias de su especie, genéticamente marcadas y con una impronta evolutiva que constituye su naturaleza, por lo que es fundamental el desarrollo de dichas

funciones para poder tener una vida satisfactoria. En ese sentido, es relevante que los animales sean reconocidos como seres con un nivel de conciencia que les permite sentir la satisfacción o frustración frente a las posibilidades de florecimiento. Esto es muy importante porque se considera el telos de las capacidades, no las de un colectivo, ni de grupos específicos sino las individuales centradas en cada ser vivo según las características de su especie. Promoverlas es otorgar atención al valor de ese animal y, por ende, a la consideración moral hacía el mismo. En ese sentido, garantizar su florecimiento es avalar la dignidad en base a sus capacidades y necesidades. En este aspecto, el conocimiento preciso con procedencia científica sobre las particularidades físicas, biológicas, conductuales y mentales de un animal es una ventaja propia de la práctica médico veterinaria, la cual debiese ser un aporte a las acciones que motiven el despliegue de las capacidades que, a su vez, posibilitan una vida floreciente.

La noción de dignidad hacia los animales, planteada por Nussbaum, no es diferente de la propuesta para los seres humanos y constituye uno de los fundamentos de su noción de justicia en el ámbito de la relación interespecie, que le da en un marco cívico propio de la ética animal. Para la extensión del concepto de dignidad hacia los animales, la filósofa se

desmarca del racionalismo kantiano, proponiendo un enfoque en el que una vida digna es aquella en la que el florecimiento de las capacidades se lleva a cabo en un marco de principios políticos que propagan las condiciones necesarias para ello. En palabras de la autora: “Todos los animales tienen el derecho de florecer. En otras palabras, todos los animales tienen derecho a un mínimo umbral de oportunidad para vivir una vida según las característica de su especie” (Nussbaum, 2012: 49).

Por ejemplo, si un gato nace en un departamento de dos ambientes, en un décimo piso, en medio de una ciudad y este no siente dolor, no significa –necesariamente- que ese cautiverio sea correcto. Es decir, liberarlo del dolor es sólo lo mínimo que podemos hacer en beneficio de la existencia de los animales, la propuesta es ir más allá y ver las diferentes gamas de capacidades de un modo más comprensivo.

No obstante, a lo que se hace referencia es que la justicia y su compromiso es garantizar que todos los miembros de la especie puedan desarrollar sus capacidades. Este enfoque político propone que todo ser vivo que tenga posibilidad de acción (agencia) y de florecer para poder alcanzar su dignidad, la que es diferente para cada especie.

En este marco, las instituciones educativas -tanto escolares como universitarias- son elementos activos en la producción de ideas y en la probabilidad de la práctica y posterior ejecución de cambios conceptuales generados a partir de la reflexión. La educación es fundamental para dar paso a un pensamiento crítico que permita la reflexión en torno a la conducta ética que tenemos respecto a los animales, las cuales están ligadas a la justicia social, la cual se da en un ámbito cívico de los derechos y quienes forman parte de ese medio son merecedores de justicia.

CONCLUSIÓN

La hipótesis central de este trabajo es que es necesario introducir el enfoque de las capacidades para comprender a fondo el concepto de bienestar animal y desarrollar una ética consecuente con este principio en la atención sanitaria a los animales de compañía. Un concepto adecuado de bienestar animal debe ser zocéntrico y no antropocéntrico, e implica una revisión profunda de la teoría de la consideración moral debida a los animales en general y en circunstancias específicas.

El primer capítulo comenzó con una breve descripción de las interacciones entre el ser humano y los demás animales a lo largo de la historia. Enseguida se mostraron las principales variaciones que ha experimentado hasta ahora el estatus legal del animal. En este contexto, se destacó la importancia de los conceptos de propiedad, semoviencia, sintiencia y bienestar animal, y se indicaron las fuentes bibliográficas en que se basa la discusión actual sobre los deberes legales y morales hacia los animales. Después se analizó el estado del debate sobre los animales de compañía en el ámbito jurídico nacional e internacional y se investigaron las leyes tramitadas en beneficio de los animales en Chile, Colombia,

Argentina, Francia y Alemania, mostrando cómo el reconocimiento legal del hecho empírico de la sintiencia ha repercutido en la ampliación y especificación de las regulaciones que apuntan a mejorar el *bienestar de los animales*, que es el punto de referencia universalmente reconocido como guía para el desarrollo del derecho animal internacional y nacional al menos desde la fundación de la Organización Mundial de Sanidad Animal, organismo del cual Chile y otros 186 países son miembros.

En el segundo capítulo, se expusieron las justificaciones filosófico-morales kantianas y contractualistas (Carruthers, Rawls) para la exigencia legal de trato humanitario y consideración del bienestar de los animales que inspira las regulaciones nacionales e internacionales actuales, y se mostró que dichas justificaciones limitan la consideración moral a deberes indirectos hacia los animales no humanos, basados principalmente en la superposición de especies. Para Kant, los animales son cosas que existen y pueden ser valoradas como medios para alcanzar fines humanos, que son los únicos que dan valor a las cosas. Los animales serían cosas debido a una supuesta incapacidad de tener deseos y fines conscientes (James Rachels, 2006). Esta muy discutible concepción empírica de los animales no justifica, sin embargo, el maltrato. De hecho, Kant mismo exigía un trato

humanitario a los animales, pero no por el beneficio directo que les reporta este tipo de trato, sino en atención a que el maltrato puede malear el carácter de los seres humanos y fomentar la violencia en sus relaciones, una afirmación que parece hoy en día moralmente miope y empíricamente poco fiable, como señala Martha Nussbaum. “Kant basa todo su argumento favorable al trato amable hacia los animales sobre una serie de frágiles pretensiones empíricas de carácter psicológico” (Nussbaum, 2007: 326). Por lo menos es problemático sostener que el maltrato a los animales es moralmente incorrecto porque manifiesta visiblemente un carácter moral imperfecto que puede ser perjudicial para otros agentes morales y no porque ignora las necesidades e intereses característicos de los animales y afecta directamente su calidad de vida. Algunos teóricos han creído que la teoría política contractualista de Rawls, de inspiración kantiana, permitiría extender las consideraciones de justicia más allá de los seres humanos a todos los seres sensibles. Se analizó esta posibilidad y se vio que extraer derechos y deberes de justicia hacia los animales a partir de esta base resulta complejo debido a que el contractualismo tanto moral como político deriva los deberes morales y las condiciones de la justicia social de la capacidad de consentir reglas de trato mutuo, una capacidad de la que

carecen los animales no humanos. Si bien los animales pueden ser objeto de regulaciones morales y legales, no pueden pronunciarse a favor o en contra de ellas (es decir, consentirlas o rechazarlas), lo que, a primera vista, los excluiría de la comunidad moral y política. Por esta desventaja que los excluiría del círculo de los seres vivos que merecen justicia, solo tendríamos en relación a ellos a lo más *deberes morales indirectos* de compasión, benevolencia y humanidad, pero no de justicia, así es que justificadamente podrían apelar a nuestro corazón, pero no a nuestros tribunales cuando se desconocen aspectos esenciales de su bienestar que no son importantes para fines humanos. La conclusión de este capítulo es que si el bienestar animal ha de ser el foco de deberes de justicia y no meramente de benevolencia, se debe recurrir a otra teoría moral y política para explicarlos y justificarlos. La contractualista moral inglés Peter Carruthers, siguiendo la premisa típica que relaciona la capacidad de consentimiento con la atribución de “estatus moral” y derechos, se niega a reconocer deberes morales directos de justicia hacia los animales. Incluso se esfuerza por mostrar que la preocupación por la consideración moral directa y por los derechos de los animales evidencia una decadencia moral por parte de los seres humanos, ya que al enfatizar el sufrimiento de los

animales se puede dejar de lado propósitos de mayor importancia que atañen a la humanidad, mostrando así un desinterés en los seres de la propia especie.

En el tercer capítulo, se presentaron una serie de objeciones filosófico-morales y jurídicas a la ética del trato humanitario a los animales no humanos. Filósofos y filósofas morales utilitaristas como Peter Singer, neokantianos como Tom Regan y Christine Korsgaard, y el jurista abolicionista Gary Francione han argumentado en favor de la *consideración moral directa* de los animales, ya sea en términos de benevolencia (utilitaristas) o de justicia (neokantianos y abolicionistas). Primero se expuso la teoría moral utilitarista, una teoría consecuencialista que basa las obligaciones morales en un tipo de cálculo de costos y beneficios que se conoce como “maximización de la utilidad”. Según el utilitarismo, sólo merecerían ser llamadas “morales” las acciones y regulaciones que maximizan la satisfacción, bien de deseos de placer (utilitarismo clásico o hedonista), bien de preferencias actuales (utilitarismo de preferencia), o bien de intereses de bienestar (utilitarismo de bienestar) de todos los individuos, humanos o no, sensiblemente afectados. Por lo tanto, lo que permitiría especificar y determinar el alcance de nuestras obligaciones

morales no sería el consentimiento libre e informado, como sostienen los contractualistas, sino la maximización de la satisfacción de intereses en juego. Pero lamentablemente los cálculos maximizadores son muy problemáticos, de modo que ni el utilitarismo clásico ni el de la preferencia ni el de bienestar gozan de reconocimiento general. Para Martha Nussbaum, el utilitarismo, en cualquiera de sus versiones, es una teoría ineficaz si de lo que se trata es de defender a los animales individuales. “El utilitarismo de la preferencia —argumenta— no representa ninguna mejora sobre el utilitarismo clásico, ya que ambos fallan a la hora de proteger a los individuos y los tratan como simples receptáculos de propiedades valiosas” (Nussbaum, 2006: 335). En general, por lo demás, es muy discutible que las consecuencias sean lo único importante al momento de tomar decisiones o bien evaluar acciones desde el punto de vista moral. Temas como la justicia, los derechos y la dignidad también debieran tenerse en cuenta. Tom Regan aborda estos temas con un marco conceptual y valórico de inspiración kantiana, pero diferente al de Rawls. Está dispuesto a conceder derechos a todos los seres sintientes apelando a conceptos como “valor inherente” y “sujeto de una vida”. Sin embargo, el argumento se vuelve inconsistente a la hora de justificar que la vida de un ser humano tiene más valor que la

vida de un animal, conflicto que aparece toda vez que seres humanos y animales están envueltos en un problema que involucra un peligro de muerte para todos. Christine Korsgaard, por su parte, intenta extender la noción kantiana de fines en sí mismos a los animales no humanos, para poder otorgarles el estatus legal y moral de sujetos de derecho e ir más allá de los deberes de benevolencia hacia deberes de justicia, pero no avanza tanto por este camino como Martha Nussbaum, también profesora de filosofía moral en Harvard, cuyo punto de vista se presenta en el capítulo cuarto y final del trabajo.

Luego de exponer las consideraciones morales desarrolladas en la filosofía moral occidental para justificar deberes morales indirectos y directos hacia los animales, según diferentes conceptos y valoraciones básicas, se llegó a la conclusión de que la teoría moral y política de las capacidades elaborada por Martha Nussbaum a partir de la teoría económica de las capacidades que se ofrece como alternativa al PIB para evaluar la calidad de vida en los diferentes países de la tierra, es el marco conceptual y valórico más adecuado para responder en forma coherente a la exigencia de protección y fomento del bienestar animal que en los últimos doscientos

años ha guiado la evolución del derecho y la filosofía moral concerniente a los animales en Occidente.

En las últimas secciones del capítulo cuarto, se expone y defiende una propuesta de deberes de justicia para los animales no humanos, en especial, para los animales de compañía, a partir de la teoría de los derechos animales elaborada por Martha Nussbaum. El enfoque de Nussbaum es aristotélico y ve en la posibilidad natural de florecimiento de las capacidades típicas de los miembros de una especie biológica (humana y no humana) la fuente de la dignidad de los seres vivos sensibles que integran cada especie y la base de deberes de justicia hacia ellos. Al prestar atención a las capacidades típicas de los miembros de una especie biológica, se puede determinar de manera zoocéntrica y no antropocéntrica en qué consiste esencialmente su bienestar y, en consecuencia, especificar los deberes morales de justicia que “los” distintos tipos de bienestar animal sugieren a los seres humanos que dicen preocuparse por “el” bienestar animal. Con esta guía en la mano, se identificaron los deberes morales de justicia en el caso especial de la atención sanitaria a los animales de compañía, en particular, perros y gatos.

BIBLIOGRAFIA

- Acero, M. (2017). *La Relación Humano-Animal de Compañía como un fenómeno sociocultural. Perspectivas para la salud pública*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de Colombia.
- AFEVET. Asociación de Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias de Chile. (1978). *Estatutos*. [en línea] Recuperado en: <http://www.afevet.cl/sitio/wp-content/uploads/2009/12/EstatutosAFEVET2008-2.pdf>.
- Alonso, E. (2009). *La constitucionalización de la dignidad y el bienestar de los animales. Su valor como principio general del derecho de rango constitucional*. [en línea]. Recuperado en: <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484358.pdf>.
- Alonso, E. (2015). El art.13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En Favre, D y Giménez-Candela, T. (Ed.). (2015). *Animales y Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ASPROCER. Asociación de productores de Cerdos de Chile. (2012). *Informe Bienestar Animal Relación Chile – Unión Europea*.
- AVMA. (American Veterinary Medical Association) (2013). *Directrices para la Eutanasia de Animales*. [en línea] Recuperado en: <https://www.avma.org/KB/Policies/Documents/euthanasia.pdf>.
- BCN. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2017). [en línea] Recuperado en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1106037>.

- Bentham, J. (1789). *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. [en línea] Recuperado en: <https://www.earlymoderntexts.com/assets/pdfs/bentham1780.pdf>.
- Broom, D.M. (2004). *Bienestar animal*. En: Galindo, F. y Trujillo, A. *Etología Aplicada*. México: UNAM.
- Broom, D.M. (2011). Bienestar animal: conceptos, métodos de estudio e indicadores. *Revista Colombiana Ciencia Pecuaria*, 24, 306-321.
- Cámara de Diputados de Chile. *Modifica el Código Civil en materia de régimen jurídico aplicable a los animales*. Boletín N°10830-07 [en línea]
<https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=11069&prmTIPO=INICIATIVA>.
- Carruthers, P. (1995). *La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada*. Cambridge: Cambridge University Press
- Castañeda, I. (2016). ¿Qué es la ciencia del bienestar animal? *Revista Vanguardia Veterinaria* N° 14.
- Chaverri, F. (2011). Bioética Animal: Antropocentrismo y otras reflexiones. *Rev. PRAXIS*, N° 66.
- Clutton-Brock, J. (2012). *Animals as domesticates: a world view through history*. EE. UU: MSU Press.
- Colegio Médico Veterinario de Chile. (2013). Código Ético [en línea] Recuperado en: <http://www.colegioveterinario.cl/quienes/codigoEtica2013.pdf>.

- Constitución Federal de la Confederación Suiza. (1999). *Sección 4ª: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*. [en línea] Recuperado en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf>.
- Francione, G. (1996). *Rain without thunder*, Pensilvania, Estados Unidos: Temple University Press.
- Francione, G. (1999). El error de Bentham (y el de Singer). *Revista Internacional de Filosofía*, 8(3), 39-60.
- Francione, G. (2000). *Introduction to animal rights: Your child or the dog?*. Pensilvania, Estados Unidos: Temple University Press.
- Franciskovic, B. (2012). Los animales desde una perspectiva del derecho ¿Son realmente objetos de derecho o requieren una nueva categorización? *Lumen Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón-Unifé*. N. 8.
- FRASER, D. (1993). Science, values and animal welfare: exploring the inextricable connection. *Animal Welfare*, 4, 103–117.
- Gimenez, C. (2017). *Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM*, 12(1), 298-313. [en línea] Recuperado en: https://www.researchgate.net/publication/318484244_LA_DESCOSIFICACION_DE_LOS_ANIMALES.
- Hazel, S., Signal, T. & Taylor, N. (2011) Canteaching veterinary and animal-science students about animal welfare affect their attitude toward animals and human-related empathy? *J.V.M.E*, 38(1), 74-83.
- Hernández, A. (2006). *La teoría ética de Amartya Sen*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

- Hernandez, J. (2017). El animal de compañía como objeto jurídico especial. Su estudio específico en la comunidad de bienes. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, N° 21. [en línea]. Recuperado en: <http://www.revista.uclm.es/index.php/cesco>.
- Homero. (1957). *Obras completas*. 2a. ed. Buenos Aires: Ateneo.
- Horgan, R. Legislación de la UE sobre bienestar animal: situación actual y perspectivas. *REDVET. Revista electrónica de Veterinaria*. [en línea]. Recuperado en: <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n121207B/BA017esp.pdf>.
- Horta, O. (2008). *Términos básicos para el análisis del especismo*. En: González, M., Reichmann, J., Rodríguez, C., y Tafalla, M. (coords). *Razonar y actuar en defensa de los animales*. Madrid: Ed. Los libros de la catarata.
- Horta, O. (2010) La desconsideración de los animales no humanos en la bioética, *Rev. Isegoría*, N° 43. http://www.ophi.org.uk/wp-content/uploads/Sen-1979_Equality-of-What.pdf.
- Ibañez, E. (2014). *Aportaciones de Amartya Kumar Sen al pensamiento sobre derechos humanos*. Tesis Doctoral. Universidad Pablo de Olavide.
- Ingold, T. (1994). *What is an Animal?* Psychology Press, V. 1.
- Ivanovic, M. (2011). Un decálogo animalista. *Revista de Bioética y Derecho*, N° 22. [en línea]. Recuperado en: http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD22_Animal.pdf.
- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México D.F.: Porrúa.

- Kant, I. (2002). *Crítica a la razón práctica* (trad. Manuel García Morente). Salamanca: Sígueme.
- Korsgaard, C.M. (2004). *Fellow Creatures: Kantian Ethics and Our Duties to Animals*. Michigan: The Tanner Lectures on Human Values.
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. (2010). [en línea]. Recuperado en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>.
- Ley Sobre Protección Animal N° 20.380 (2009). [en línea]. Recuperado en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006858>
- López de la Vieja, María. (2005). *Derechos de los animales, deberes de los humanos*. ISEGORIA. Revista de Filosofía Moral y Política. [en línea]. Recuperado en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/441/442>.
- Montes, R. (2012). Teorías interpretativas del arte rupestre. *Rev Tiempo y Sociedad*, N° 9.
- Nussbaum M. (2007) *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Madrid: Ed Paidós
- Nussbaum, M. & Sunstein, C. (2005). *Animal Rights. Current debates and new Directions*. EE. UU: Oxford University Press.
- Nussbaum, M. (2009) *Libertad de conciencia. Contra los fanatismos* Barcelona: Tusquets editores.
- Nussbaum, M. (2012). *Crear Capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, M. (2012a). *Crear capacidades*. Madrid: Paidós

- Nussbaum, M. (2012b). *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona: Ed Herder
- OIE. (2006) *Código sanitario de animales terrestres*. Décimo quinta edición. [en línea]. Recuperado en: <https://www.oie.int/doc/ged/D6435.PDF>.
- OIE. *Código Sanitario para animales terrestres Código Ético* [en línea]. Recuperado en: http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_aw_research_education.pdf.
- OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal. (2002). *Nuevos mandatos Resolución N°XIV*. [en línea] Recuperado en: <http://www.oie.int/es/quienes-somos/textos-principales/textos-fundamentales/nuevos-mandatos/>.
- OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal. (2012). *Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios de Calidad*. PVS Proceso.
- Parlamento Europeo. (2012). *Informe relativo a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015* Luxemburgo. Parlamento Europeo. [en línea]. Recuperado en: http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=//EP//NONS_GML+REPORT+A7-2012-0216+0+DOC+PDF+V0//ES.
- Petrini, A., Wilson, D. (2005). *La iniciativa de la Organización Mundial de Sanidad Animal en materia de Bienestar Animal*. Bienestar Animal en Chile y la UE: Experiencias Compartidas y Objetivos Futuros.

- Pettorali, M. (2016). Una crítica a la profesión veterinaria desde una perspectiva antiespecista. *Revista de Bioética y Derecho. Universidad de Barcelona*. [en línea]. Recuperado en: <http://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/16154>.
- Plutarco. (2002). *Los Animales son Racionales o Grilo. Obras Morales y de Costumbres*. Madrid: Gredos.
- Rachels, J. (2006). Introducción la filosofía moral. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (2011). *Teoría de la justicia*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Regan T. (1983). *The Case for Animal Rights*. Berkeley: University of California Press.
- Regan, T. (2006). *Jaulas Vacías. El desafío de los Derechos de los Animales*. Barcelona: Altarriba.
- Ritvo, H. (1987). *The animal estate: The English and other creatures in the Victorian age*. EE. UU: Harvard University Press.
- Rojas, H., Stuardo, L. y Benavides, D. (2005). Políticas y prácticas de bienestar animal en los países de América: estudio preliminar. *Revue Scientifique et Technique* (International Office of Epizootics), 24(2): 549-565.
- Rollin, B.E. (1981). *Animal Rights and Human Morality*. Buffalo, N.Y.: Prometheus Books.
- SAG. (2004). *La institucionalización del Bienestar Animal, un Requisito para su Desarrollo Normativo, Científico y Productivo*. Seminario Chile

- Sen, A. (1979). Equality of What? The tanner lecture on human values. Recuperado en:
- Sen, A. (2001). *El nivel de vida*. Madrid: Editorial Complutense.
- Servicio Agrícola Ganadero (SAG), Comisión Europea y Universidad de Talca (2005). *La Institucionalización del Bienestar Animal, un Requisito para su Desarrollo Normativo, Científico y Productivo. 11 y 12 de noviembre de 2004*. Santiago, Chile.
- SESMA. (201). *Ecobarrio*. [en línea]. Recuperado en: http://www.ecobarrio.com/pdf/tenencia_responsable_mascotas.pdf.
- Singer, P. (1995). *Ética Práctica*. 2a. ed. Cambridge: Cambridge University Press.
- Singer, P. (1999). *Liberación Animal*. Madrid: Trotta.
- Spielmann, H. (2015). Legal and Ethical Aspects of the German Animal Welfare Act. *ALTEX Proceedings*. 4(1): 49-50.
- Stuart, J. (1994). *El utilitarismo*. Alianza Editorial, Madrid 1984.
- Tannenbaum, J. (1989). *Veterinary Ethics*. William & Wilkins; U.S.A.
- Tayloe, J.J. (2002). Homologación de planes de estudio de Medicina Veterinaria en Latinoamérica. Comisión de Homologación de planes de estudio del COPEVET (Consejo Panamericano de Educación en Ciencias Veterinarias).
- Taylor, J.J. (2012). Competencias Profesionales en Medicina Veterinaria. *PANVET*.
- Taylor, J.J. (2013). Perfil del Médico Veterinario en Latinoamérica. Visión al 2030. *PANVET*.

- Thalmann O. & Wahlberg, N. (2013). *Complete Mitochondrial Genomes of Ancient Canids Suggest a European Origin of Domestic Dogs*. *Science*. DOI: 10.1126/science.1243650.
- Torres, M. (2009). Capacidades y derechos de los animales. *Dilemata*, Nº. 1, -47. [en línea]. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3985595>.
- Torres, M. (2015). The Case for Intervention in Nature on Behalf of Animals: A Critical Review of the Main Arguments against Intervention, *Relations. Beyond Anthropocentrism*, 3(1), 33-49.
- Torres, M. (2017). *Teoría Derechos Animales Nussbaum*. Tesis Doctoral. España: Universidad de Barcelona.
- Trujillo, N. (2005). *Ética médico veterinaria*. [en línea]. Recuperado en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/%C3%89TICA%20M%C3%89DICO%20VETERINARIA.pdf>.
- Ulloa, A. (2002). *Rostros culturales de la fauna*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia: Fundación Natura.
- Urquijo, M. (2014). La teoría de las capacidades en Amartya Sen. *EDETANIA*, 46, 63-80. [en línea]. Recuperado en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwjVi5q5mOfiAhXeD7kGHZgxCvsQFjABegQIABAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5010857.pdf&usg=AOvVaw2c6fnGKx1w4UT32D-aobgU>.
- Vapnek, J. (2011). *Legislative and regulatory options for animal welfare*. Roma, Food & Agriculture Organization of the United Nations.

- Vicente, P. (2018). Diccionario etimológico [en línea] Recuperado en: <http://etimologias.dechile.net/?mascota>.
- Villamil, L. (2008). Apuntes sobre el inicio de las Ciencias Veterinarias en Colombia. *Revista de la Universidad de la Salle*, N° 45.
- Von Arcken, B. (2011). Interacción entre humanos y animales. *Rev. de la Universidad de la Salle*, N° 54. [en línea]. Recuperado en: <https://ciencia.lasalle.edu.co/communities.htmlindex.php/ls/article/download/987/894>.